

**PROPUESTA DE REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL
COLEGIO DE ARCHIVISTAS**

ARTÍCULO 2 – PRINCIPIOS

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS

“ARTICULO 2. – PRINCIPIOS

Son principios esenciales de la estructura y funcionamiento del Colegio, la igualdad de sus COLEGIADOS ante las normas colegiales, la democracia en su organización y funcionamiento que incluye la elección democrática de sus órganos de gobierno y la adopción de acuerdos por sistema mayoritario”.

RAZONES DE LA MODIFICACION PROPUESTA

Se deben incorporar al artículo principios que se derivan de la Ley 1409.

TEXTO MODIFICADO POR LA REFORMA

El artículo 2º quedará de la siguiente manera a partir de la reforma propuesta:

“ARTICULO 2. – PRINCIPIOS DEL COLEGIO DE ARCHIVISTAS

*Son principios esenciales de la estructura y funcionamiento del Colegio: la igualdad de sus COLEGIADOS ante las normas colegiales; la democracia en su organización y funcionamiento que incluye la elección democrática de sus órganos de gobierno y la adopción de acuerdos por sistema mayoritario; **velar por la protección de la integridad de los bienes documentales, así como por su conservación y custodia; promover el mayor acceso posible a los documentos; promover entre los colegiados la excelencia profesional mediante el enriquecimiento sistemático y continuo de sus conocimientos y la difusión de los resultados de sus investigaciones y experiencias; enriquecer la capacitación de sus colegiados; trabajar en procura de que los colegiados, así como otros profesionales de otras disciplinas promuevan la conservación y la utilización de la herencia documental del mundo; fortalecer la cooperación y evitar conflictos entre los colegiados cuando se presenten desacuerdos y estimular la práctica de los valores éticos de la profesión, así como la comprensión y el respeto mutuo”.***

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS	TEXTO NUEVO
ARTICULO 2. – PRINCIPIOS	“ARTICULO 2. – PRINCIPIOS DEL COLEGIO DE ARCHIVISTAS

<p><i>Son principios esenciales de la estructura y funcionamiento del Colegio, la igualdad de sus COLEGIADOS ante las normas colegiales, la democracia en su organización y funcionamiento que incluye la elección democrática de sus órganos de gobierno y la adopción de acuerdos por sistema mayoritario.</i></p>	<p><i>Son principios esenciales de la estructura y funcionamiento del Colegio: la igualdad de sus COLEGIADOS ante las normas colegiales; la democracia en su organización y funcionamiento que incluye la elección democrática de sus órganos de gobierno y la adopción de acuerdos por sistema mayoritario; velar por la protección de la integridad de los bienes documentales, así como por su conservación y custodia; promover el mayor acceso posible a los documentos; promover entre los colegiados la excelencia profesional mediante el enriquecimiento sistemático y continuo de sus conocimientos y la difusión de los resultados de sus investigaciones y experiencias; enriquecer la capacitación de sus colegiados; trabajar en procura de que los colegiados, así como otros profesionales de otras disciplinas promuevan la conservación y la utilización de la herencia documental del mundo; fortalecer la cooperación y evitar conflictos entre los colegiados cuando se presenten desacuerdos y estimular la práctica de los valores éticos de la profesión, así como la comprensión y el respeto mutuo.</i></p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Nota: negrillas y resaltado corresponde a lo que se modifica. Resaltado amarillo lo que se propone adicionar y resaltado y tachado verde lo que se propone eliminar

Los siguientes artículos ofrecen la necesidad de algunos ajustes o reformas:

ARTÍCULO 4° - CONSTITUCIÓN

(“Corporación de derecho **privado con funciones públicas**”)

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS

“ARTICULO 4. – CONSTITUCION:

El Colegio Colombiano de Archivistas, es una corporación de derecho público, originado a partir de la iniciativa privada, de los colegiados fundadores, de la Sociedad Colombiana de Archivistas, de la Facultad de Sistemas de Información y documentación de la Universidad de la Salle, de la Asociación de egresados de la Facultad de Bibliotecología y Archivística de la Universidad de la Salle “ASEBIAR”.

RAZONES DE LA PROPUESTA

Debe modificarse la naturaleza que tiene el Colegio como Corporación de derecho privado con funciones públicas.

TEXTO MODIFICADO POR LA REFORMA

“ARTICULO 4. - NATURALEZA DEL COLEGIO

El Colegio Colombiano de Archivistas es una **corporación de derecho privado que cumple funciones públicas**, originada a partir de la iniciativa privada, de los colegiados fundadores, de la Sociedad Colombiana de Archivistas, de la Facultad de Sistemas de Información y documentación de la Universidad de la Salle, de la Asociación de egresados de la Facultad de Bibliotecología y Archivística de la Universidad de la Salle “ASEBIAR”.

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS	TEXTO NUEVO PROPUESTO
<p>“ARTICULO 4. - CONSTITUCION: El Colegio Colombiano de Archivistas, es una corporación de derecho pública, originado a partir de la iniciativa privada, de los colegiados fundadores, de la Sociedad Colombiana de Archivistas, de la Facultad de Sistemas de Información y documentación de la Universidad de la Salle, de la Asociación de egresados de la Facultad de Bibliotecología y Archivística de la Universidad de la Salle “ASEBIAR”.</p>	<p>“ARTICULO 4. - NATURALEZA DEL COLEGIO El Colegio Colombiano de Archivistas es una corporación de derecho privado que cumple funciones públicas, originada a partir de la iniciativa privada, de los colegiados fundadores, de la Sociedad Colombiana de Archivistas, de la Facultad de Sistemas de Información y documentación de la Universidad de la Salle, de la Asociación de egresados de la Facultad de Bibliotecología y Archivística de la Universidad de la Salle “ASEBIAR”.</p>

Nota: negrillas y resaltado corresponde a lo que se modifica. Resaltado amarillo lo que se propone adicionar y resaltado y tachado verde lo que se propone eliminar

ARTÍCULO 5° - CARACTERÍSTICAS

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS

“ARTICULO 5.- CARACTERISTICAS:

El Colegio Colombiano de Archivistas, es una entidad gremial de carácter profesional, científico y social, que de manera autónoma, ajustándose a la normatividad legal vigente, reglamentará cada una de las actividades y sus organismos integrantes.”

RAZONES DE LA PROPUESTA DE SUPRESIÓN

(“... entidad gremial **sin ánimo de lucro**...”)

El texto es similar al del artículo 4°. Debe dejarse sólo uno de los dos artículos, por lo que se propone su supresión.

“ARTICULO 5.- NATURALEZA DEL COLEGIO

El Colegio Colombiano de Archivistas, es una entidad gremial de carácter profesional, científico y social, **que representa los intereses profesionales académicos y de responsabilidad deontológica de esta área de las ciencias sociales y humanísticas, conformado por un mayor número de afiliados activos de esta profesión, con estructura interna y funcionamiento democrático, plural y equitativo, que funcionará con su propio peculio y cuya finalidad es la defensa, fortalecimiento, apoyo, inspección y vigilancia en el ejercicio profesional de la Archivística.**

Parágrafo. El Colegio, de manera autónoma, ajustándose a la normatividad legal vigente, reglamentará cada una de las actividades y sus organismos integrantes”.

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS	TEXTO NUEVO PROPUESTO
<p>ARTICULO 5.- CARACTERISTICAS: El Colegio Colombiano de Archivistas, es una entidad gremial de carácter profesional, científico y social, que de manera autónoma, ajustándose a la normatividad legal vigente, reglamentara cada una de las actividades y sus organismos integrantes.</p>	<p>“ARTICULO 5.- NATURALEZA DEL COLEGIO El Colegio Colombiano de Archivistas, es una entidad gremial de carácter profesional, científico y social, que representa los intereses profesionales académicos y de responsabilidad deontológica de esta área de las ciencias sociales y humanísticas, conformado por un mayor número de afiliados activos de esta profesión, con estructura interna y funcionamiento democrático, plural y equitativo, que funcionará con su propio peculio y cuya finalidad es la defensa, fortalecimiento, apoyo, inspección y vigilancia en el ejercicio profesional de la Archivística. Parágrafo. El Colegio, de manera autónoma, ajustándose a la normatividad legal vigente, reglamentará cada una de las actividades y sus organismos integrantes”.</p>

Nota: negrillas y resaltado corresponde a lo que se modifica. Resaltado amarillo lo que se propone adicionar y resaltado y tachado verde lo que se propone eliminar

ARTÍCULO 8° - DURACIÓN

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS

“ARTICULO 8. – DOMICILIO:

El ámbito territorial del Colegio Colombiano de Archivistas comprende la Republica de Colombia, por lo tanto es una entidad de carácter nacional, con domicilio y sede principal en la ciudad de Bogotá D.C. Sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea General podrá fijar Delegaciones, organismos colegiados o colegios Regionales en distintas Departamentos o regiones del territorio Colombiano. Los cambios de domicilio que supongan el traslado de la sede provisional o definitiva a otra ciudad, deberán ser acordados, a propuesta de la Junta Directiva por la Asamblea General Ordinaria mediante acuerdo favorable de la mayoría absoluta de los presentes.”

RAZONES DE LA MODIFICACION PROPUESTA

“es una institución de carácter privado, con duración de 90 años”

TEXTO MODIFICADO POR LA REFORMA

El artículo 8° de los Estatutos quedaría así:

“ARTICULO 8. – DOMICILIO

El ámbito territorial del Colegio Colombiano de Archivistas comprende la Republica de Colombia, por lo tanto es una entidad de carácter nacional, con domicilio y sede principal en la ciudad de Bogotá D.C.

Parágrafo 1. Sin perjuicio de lo anterior, La Junta Directiva Asamblea General podrá establecer ~~fixar~~ Delegaciones, organismos colegiados o colegios Regionales en distintas Departamentos o regiones del territorio Colombiano.

Parágrafo 2. Los cambios de domicilio que supongan el traslado de la sede provisional o definitiva a otra ciudad diferente a Bogotá D.C., deberán ser aprobados ~~acordados, a propuesta de~~ por la Junta Directiva por la Asamblea General Ordinaria mediante acuerdo favorable de ~~favorable de~~ **aprobado por** la mayoría absoluta de los presentes.”

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS	TEXTO NUEVO PROPUESTO
<p>“ARTICULO 8. – DOMICILIO: <i>El ámbito territorial del Colegio Colombiano de Archivistas comprende la Republica de Colombia, por lo tanto es una entidad de carácter nacional, con domicilio y sede principal en la ciudad de Bogotá D.C.</i></p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea General podrá fixar Delegaciones, organismos colegiados o colegios Regionales en distintas Departamentos o regiones del territorio Colombiano.</p> <p>Los cambios de domicilio que supongan el traslado de la sede provisional o definitiva a otra ciudad, deberán ser acordados, a propuesta de la Junta Directiva por la Asamblea General Ordinaria mediante acuerdo favorable de la mayoría absoluta de los presentes.”</p>	<p>“ARTICULO 8. – DOMICILIO <i>El ámbito territorial del Colegio Colombiano de Archivistas comprende la Republica de Colombia, por lo tanto es una entidad de carácter nacional, con domicilio y sede principal en la ciudad de Bogotá D.C.</i></p> <p>Parágrafo 1. La Junta Directiva podrá establecer Delegaciones, organismos colegiados o colegios Regionales en distintas Departamentos o regiones del territorio Colombiano.</p> <p>Parágrafo 2. Los cambios de domicilio que supongan el traslado de la sede provisional o definitiva a otra ciudad diferente a Bogotá D.C., deberán ser aprobados por la Junta Directiva por la Asamblea General Ordinaria mediante acuerdo aprobado por la mayoría absoluta de los presentes.”</p>

Nota: negrillas y resaltado corresponde a lo que se modifica. Resaltado amarillo lo que se propone adicionar y resaltado y tachado verde lo que se propone eliminar

ARTÍCULO 10 – COMPETENCIA

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 10°.- OBJETIVOS:

El Colegio Colombiano de archivistas tendrá como objetivos los siguientes:

- a) Liderar el desarrollo laboral, científico y humanístico de la profesión.*
- b) Detentar la representatividad del profesional archivista.*
- c) Velar por la calidad y el patrimonio ético de la profesión de archivista en todas sus aplicaciones, de su ejercicio profesional.*
- d) Prestar asesoría laboral, profesional y científica a los estamentos gubernamentales, profesionales y privados del País.*
- e) Verificar que quienes ejerzan la profesión de Archivista se encuentren legalmente autorizados.*
- f) Promover la actualización y conocimiento de la tecnología relacionada y afín con la profesión.*
- g) Posicionar al archivista Colombiano, dentro del País y fuera de él.*
- h) Fomentar el Espíritu de Solidaridad, apoyo, respeto, consideración y colaboración mutua entre los colegiados.*
- i) Diseñar mecanismos de motivación que estimulen el sentido de pertenencia gremial.*
- j) Estimular los sentimientos de fraternidad y compañerismo entre los Archivistas sin distinciones de tipo social, político, religioso, racial o de cualquier otra índole; sean o no colegiados con el propósito de actuar de manera solidaria frente a los problemas que puedan afectar directa o indirectamente la profesión.*
- k) Expedir de conformidad con los parámetros dictados por las autoridades competentes y por delegación de estas, las certificaciones y recertificaciones de que habla el presente estatuto.*
- l) Liderar la creación de normas jurídicas que regulen la profesión.*
- m) Apoyar proyectos comunitarios destinados a mejorar la calidad de vida del conglomerado social.*
- n) Establecer acciones tendientes a brindar atención especial de las clases menos favorecidas económicamente, ofreciéndoles la oportunidad de acceder de a los servicios profesionales de manera no onerosa”.*

RAZONES DE LA MODIFICACION PROPUESTA

“Asumir la representación, defensa de la profesión y del profesional ante los organismos, autoridades y demás personas públicas y privadas...”)

Artículo 10 – Competencia (literal f): “Vigilar que la utilización del nombre..... persiguiendo ante la Administración pública y tribunales de justicia...”.

TEXTO MODIFICADO

El artículo 10 de los Estatutos quedaría así:

“ARTICULO 10°.- OBJETIVOS. *El Colegio Colombiano de archivistas tendrá como objetivos los siguientes:*

- a) Liderar el desarrollo laboral, científico y humanístico de la profesión.*
- b) Detentar la representatividad del profesional archivista.*

PROPUESTA REFORMA ESTATUTOS DEL COLEGIO DE ARCHIVISTAS

Febrero de 2019

- c) Velar por la calidad y el patrimonio ético de la profesión de archivista en todas sus aplicaciones, de su ejercicio profesional.
- d) Prestar asesoría laboral, profesional y científica a los estamentos gubernamentales, profesionales y privados del País.
- e) Verificar que quienes ejerzan la profesión de Archivista se encuentren legalmente autorizados **y con el pleno cumplimiento de las obligaciones y deberes que le imponen la ley y los reglamentos emanados del Colegio.**
- f) Promover la actualización y conocimiento de la tecnología relacionada y afín con la profesión.
- g) Posicionar al archivista Colombiano, dentro del País y fuera de él.
- h) Fomentar el Espíritu de Solidaridad, apoyo, respeto, consideración y colaboración mutua entre los colegiados.
- i) Diseñar mecanismos de motivación que estimulen el sentido de pertenencia gremial.
- j) Estimular los sentimientos de fraternidad y compañerismo entre los Archivistas sin distinciones de tipo social, político, religioso, racial o de cualquier otra índole; **sean o no colegiados** con el propósito de actuar de manera solidaria frente a los problemas que puedan afectar directa o indirectamente la profesión **y a los colegiados.**
- k) Expedir de conformidad con los parámetros dictados por las autoridades competentes **y por delegación de estas**, las certificaciones **y recertificaciones de que habla el presente estatuto. que sean del caso como la máxima autoridad gremial de la archivística.**
- l) Promover, en ejercicio de sus competencias, **las reformas legales y reglamentarias a que haya lugar, para la regulación de** ~~Liderar la creación de normas jurídicas que regulen~~ la profesión.
- m) Apoyar **y promover** proyectos comunitarios destinados a mejorar la calidad de vida del conglomerado social, **como de los colegiados.**
- n) Establecer acciones tendientes a brindar atención especial **en favor** de las clases menos favorecidas económicamente, ofreciéndoles la oportunidad de acceder gratuitamente ~~de~~ a los servicios profesionales **archivísticos de manera no onerosa**".

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS	TEXTO NUEVO PROPUESTO
<p>ARTICULO 10°.- OBJETIVOS: El Colegio Colombiano de archivistas tendrá como objetivos los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Liderar el desarrollo laboral, científico y humanístico de la profesión. b) Detentar la representatividad del profesional archivista. c) Velar por la calidad y el patrimonio ético de la profesión de archivista en todas sus aplicaciones, de su ejercicio profesional. d) Prestar asesoría laboral, profesional y científica a los estamentos gubernamentales, profesionales y privados del País. e) Verificar que quienes ejerzan la profesión de Archivista se encuentren legalmente autorizados. f) Promover la actualización y conocimiento de la tecnología relacionada y afín con la profesión. g) Posicionar al archivista Colombiano, dentro del País y fuera de él. 	<p>“ARTICULO 10°.- OBJETIVOS. El Colegio Colombiano de archivistas tendrá como objetivos los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Liderar el desarrollo laboral, científico y humanístico de la profesión. b) Detentar la representatividad del profesional archivista. c) Velar por la calidad y el patrimonio ético de la profesión de archivista en todas sus aplicaciones, de su ejercicio profesional. d) Prestar asesoría laboral, profesional y científica a los estamentos gubernamentales, profesionales y privados del País. e) Verificar que quienes ejerzan la profesión de Archivista se encuentren legalmente autorizados y con el pleno cumplimiento de las obligaciones y deberes que le imponen la ley y los reglamentos emanados del Colegio. f) Promover la actualización y conocimiento de la tecnología relacionada y afín con la profesión. g) Posicionar al archivista Colombiano, dentro del País y fuera de él.

<p>h) Fomentar el Espíritu de Solidaridad, apoyo, respeto, consideración y colaboración mutua entre los colegiados.</p> <p>i) Diseñar mecanismos de motivación que estimulen el sentido de pertenencia gremial.</p> <p>j) Estimular los sentimientos de fraternidad y compañerismo entre los Archivistas sin distinciones de tipo social, político, religioso, racial o de cualquier otra índole, sean o no colegiados con el propósito de actuar de manera solidaria frente a los problemas que puedan afectar directa o indirectamente la profesión.</p> <p>k) Expedir de conformidad con los parámetros dictados por las autoridades competentes y por delegación de estas, las certificaciones y recertificaciones de que habla el presente estatuto.</p> <p>l) Liderar la creación de normas jurídicas que regulen la profesión.</p> <p>m) Apoyar proyectos comunitarios destinados a mejorar la calidad de vida del conglomerado social.</p> <p>n) Establecer acciones tendientes a brindar atención especial de las clases menos favorecidas económicamente, ofreciéndoles la oportunidad de acceder de a los servicios profesionales de manera no onerosa.</p>	<p>h) Fomentar el Espíritu de Solidaridad, apoyo, respeto, consideración y colaboración mutua entre los colegiados.</p> <p>i) Diseñar mecanismos de motivación que estimulen el sentido de pertenencia gremial.</p> <p>j) Estimular los sentimientos de fraternidad y compañerismo entre los Archivistas sin distinciones de tipo social, político, religioso, racial o de cualquier otra índole con el propósito de actuar de manera solidaria frente a los problemas que puedan afectar directa o indirectamente la profesión y a los colegiados.</p> <p>k) Expedir de conformidad con los parámetros dictados por las autoridades competentes las certificaciones que sean del caso como la máxima autoridad gremial de la archivística.</p> <p>l) Promover, en ejercicio de sus competencias, las reformas legales y reglamentarias a que haya lugar, para la regulación de la profesión.</p> <p>m) Apoyar y promover proyectos comunitarios destinados a mejorar la calidad de vida del conglomerado social, como de los colegiados.</p> <p>n) Establecer acciones tendientes a brindar atención especial en favor de las clases menos favorecidas económicamente, ofreciéndoles la oportunidad de acceder gratuitamente a los servicios profesionales archivísticos".</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Nota: negrillas y resaltado corresponde a lo que se modifica. Resaltado amarillo lo que se propone adicionar y resaltado y tachado verde lo que se propone eliminar

ARTÍCULO 11 – FUNCIONES

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS

“ARTICULO 11°. FINES:

Las finalidades esenciales del Colegio son:

- a) Asumir la representación de la profesión ante los organismos o autoridades correspondientes.
- b) Ordenar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio profesional, velando para que se desempeñe conforme a criterios deontológicos y éticos, con respeto a los derechos de los particulares, ejerciendo a tal efecto la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial.
- c) Colaborar con los poderes públicos en la reglamentación de las condiciones generales del ejercicio de la profesión.
- d) Ejercer la representación y defensa de los intereses generales de los Archivistas y de la Archivística, en especial en sus relaciones con el Estado y las instituciones sanitarias y/o sociales, ya sean de carácter público, privadas o mixtas.
- e) Promover, velar y vigilar que la Archivística sea un medio adecuado para la atención y mejora de la información y el bienestar de los ciudadanos.
- f) Promover, divulgar y potenciar la Archivística así como su integración y relevancia en la estructura social desde las perspectivas científica, cultural, laboral e investigadora.

- g) Fomentar el ejercicio profesional de la Archivística en la promoción del ordenamiento de la información.
- h) Asumir en su ámbito territorial todas las competencias y funciones que la legislación vigente le otorga, así como las que de una manera expresa le pueda delegar la Administración a fin de cumplir sus objetivos de cooperación en materia de información pública, ordenación del ejercicio profesional de la archivística y la garantía del ejercicio ético y calidad de la misma.
- i) Expedir la tarjeta profesional a quienes acrediten el título universitario de profesional en archivística de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- j) Intervenir en los proyectos sociales que se generen a partir de la misma institución, de sus asociados o de los diferentes entes oficiales o privados que tengan como fin mejorar la calidad de vida del conglomerado social”.

RAZONES DE LA MODIFICACION PROPUESTA

Se deben incorporar o ajustar algunas de las funciones que el artículo 10 de la Ley 1409 atribuye al Colegio, a saber:

Precisar las FUNCIONES PÚBLICAS a cargo del Colegio, y las Funciones propias del Colegio como entidad asociativa:

En las Funciones Públicas, se limita la Ley 1409 a las siguientes:

- Literal d) Expedir la tarjeta profesional (en concordancia con el literal b) del artículo 10 de la Ley 1409)
- Nueva – Literal b) de la Ley 1409 – “Crear el Registro Único Profesional de Archivistas y realizar el trámite de inscripción correspondiente”
- Nueva – Literal c) de la Ley 1409 – “Conformar el Tribunal Nacional Etico de Archivística, para darle cumplimiento a las responsabilidades establecidas en el Código Deontológico o Código de Etica”.

Agregar un literal d) nuevo) sobre la expedición de la tarjeta profesional

TEXTO PROPUESTO DE REFORMA

“ARTICULO 11°. FINES Y FUNCIONES. Las finalidades esenciales del Colegio son:

- a) Asumir la representación de la profesión ante los organismos o autoridades correspondientes.
- b) Ordenar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio profesional, velando para que se desempeñe conforme a criterios deontológicos y éticos, con respeto a los derechos de los particulares, ejerciendo a tal efecto la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial.
- c) Colaborar con los poderes públicos en la reglamentación de las condiciones generales del ejercicio de la profesión.
- d) Ejercer la representación y defensa de los intereses generales de los Archivistas y de la Archivística, en especial en sus relaciones con el Estado y las instituciones sanitarias y/o sociales, ya sean de carácter público, privadas o mixtas.
- e) Promover, velar y vigilar que la Archivística sea un medio adecuado para la atención y mejora de la información y el bienestar de los ciudadanos.

- f) Promover, divulgar y potenciar la Archivística así como su integración y relevancia en la estructura social desde las perspectivas científica, cultural, laboral e investigadora.
- g) Fomentar el ejercicio profesional de la Archivística en la promoción del ordenamiento de la información.
- h) Asumir en su ámbito territorial todas las competencias y funciones que la legislación vigente le otorga, así como las que de una manera expresa le pueda delegar la Administración a fin de cumplir sus objetivos de cooperación en materia de información pública, ordenación del ejercicio profesional de la archivística y la garantía del ejercicio ético y calidad de la misma.
- i) Expedir la tarjeta profesional a quienes acrediten **haber obtenido el Título Profesional de Archivística, en el correspondiente nivel de formación otorgado por universidades e Instituciones de Educación Superior que funcionen en países con los cuales Colombia haya celebrado tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos**
- j) Intervenir en los proyectos sociales que se generen a partir de la misma institución, de sus asociados o de los diferentes entes oficiales o privados que tengan como fin mejorar la calidad de vida del conglomerado social.
- k) **Crear el Registro Único Profesional de Archivistas y realizar el trámite de inscripción correspondiente;**
- l) **Conformar el Tribunal Nacional Ético de Archivística, para darle cumplimiento a las responsabilidades establecidas en el Código Deontológico o Código de Ética, de que trata la presente ley y de conformidad con las disposiciones legales vigentes y de su Reglamento Interno”.**

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS	TEXTO NUEVO PROPUESTO
<p>ARTICULO 11°. FINES: Las finalidades esenciales del Colegio son: a) Asumir la representación de la profesión ante los organismos o autoridades correspondientes. b) Ordenar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio profesional, velando para que se desempeñe conforme a criterios deontológicos y éticos, con respeto a los derechos de los particulares, ejerciendo a tal efecto la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial. c) Colaborar con los poderes públicos en la reglamentación de las condiciones generales del ejercicio de la profesión. d) Ejercer la representación y defensa de los intereses generales de los Archivistas y de la Archivística, en especial en sus relaciones con el estado y las instituciones sanitarias y/o sociales, ya sean de carácter público, privadas o mixtas. e) Promover, velar y vigilar que la Archivística sea un medio adecuado para la atención y mejora de la información y el bienestar de los ciudadanos. f) Promover, divulgar y potenciar la Archivística así como su integración y relevancia en la estructura social desde las perspectivas científica, cultural, laboral e investigadora. g) Fomentar el ejercicio profesional de la Archivística en la promoción del ordenamiento de la información.</p>	<p>“ARTICULO 11°. FINES Y FUNCIONES. Las finalidades esenciales del Colegio son: a) Asumir la representación de la profesión ante los organismos o autoridades correspondientes. b) Ordenar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio profesional, velando para que se desempeñe conforme a criterios deontológicos y éticos, con respeto a los derechos de los particulares, ejerciendo a tal efecto la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial. c) Colaborar con los poderes públicos en la reglamentación de las condiciones generales del ejercicio de la profesión. d) Ejercer la representación y defensa de los intereses generales de los Archivistas y de la Archivística, en especial en sus relaciones con el Estado y las instituciones de carácter privadas o mixtas. e) Promover, velar y vigilar que la Archivística sea un medio adecuado para la atención y mejora de la información y el bienestar de los ciudadanos. f) Promover, divulgar y potenciar la Archivística así como su integración y relevancia en la estructura social desde las perspectivas científica, cultural, laboral e investigadora. g) Fomentar el ejercicio profesional de la Archivística en la promoción del ordenamiento de la información.</p>

<p>h) Asumir en su ámbito territorial todas las competencias y funciones que la legislación vigente le otorga, así como las que de una manera expresa le pueda delegar la Administración a fin de cumplir sus objetivos de cooperación en materia de información pública, ordenación del ejercicio profesional de la archivística y la garantía del ejercicio ético y calidad de la misma.</p>	<p>h) Asumir en su ámbito territorial todas las competencias y funciones que la legislación vigente le otorga, así como las que de una manera expresa le pueda delegar la Administración a fin de cumplir sus objetivos de cooperación en materia de información pública, ordenación del ejercicio profesional de la archivística y la garantía del ejercicio ético y calidad de la misma.</p>
<p>i) Expedir la tarjeta profesional a quienes acrediten el título universitario de profesional en archivística de conformidad con las disposiciones legales vigentes.</p>	<p>i) Expedir la tarjeta profesional a quienes acrediten haber obtenido el Título Profesional de Archivística, en el correspondiente nivel de formación otorgado por universidades e Instituciones de Educación Superior que funcionen en países con los cuales Colombia haya celebrado tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos</p>
<p>j) Intervenir en los proyectos sociales que se generen a partir de la misma institución, de sus asociados o de los diferentes entes oficiales o privados que tengan como fin mejorar la calidad de vida del conglomerado social.</p>	<p>j) Intervenir en los proyectos sociales que se generen a partir de la misma institución, de sus asociados o de los diferentes entes oficiales o privados que tengan como fin mejorar la calidad de vida del conglomerado social.</p>
	<p>k) Crear el Registro Único Profesional de Archivistas y realizar el trámite de inscripción correspondiente;</p>
	<p>l) Conformar el Tribunal Nacional Ético de Archivística, para darle cumplimiento a las responsabilidades establecidas en el Código Deontológico o Código de Ética, de que trata la presente ley y de conformidad con las disposiciones legales vigente y de su Reglamento Interno”.</p>

Nota: negrillas y resaltado corresponde a lo que se modifica. Resaltado amarillo lo que se propone adicionar y resaltado y tachado verde lo que se propone eliminar

ARTÍCULO 14 A - ARTICULO NUEVO

RAZONES DE LA PROPUESTA

Se debe incluir un artículo nuevo sobre la expedición de la tarjeta profesional

Se propone incorporar el mandato del artículo 5° de la Ley 1409 en los Estatutos del Colegio, en concordancia con el literal d) del artículo 11 de los Estatutos del Colegio

TEXTO QUE SE PROPONE ADICIONAR A LOS ESTATUTOS

El artículo NUEVO que se incorporaría a los Estatutos vigentes, quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO NUEVO. DE LA TARJETA PROFESIONAL. El Colegio de Archivistas expedirá la Tarjeta Profesional de archivista, la cual se

constituye por mandato legal, en requisito para ejercer la profesión y usar el respectivo título dentro del territorio colombiano a quienes:

a) Hayan obtenido el Título Profesional de Archivística en el correspondiente nivel de formación otorgado por universidades, o Instituciones de Educación Superior, legalmente reconocidas, conforme a lo establecido en el artículo 3o de la presente ley;

b) Hayan obtenido el Título Profesional de Archivística, en el correspondiente nivel de formación otorgado por universidades e Instituciones de Educación Superior que funcionen en países con los cuales Colombia haya celebrado tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos;

c) Hayan obtenido el Título Profesional de Archivística, en el correspondiente nivel de formación otorgado por universidades o Instituciones de Educación Superior que funcionen en países con los cuales Colombia no haya celebrado tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos; siempre y cuando hayan obtenido la homologación o convalidación del título académico ante las autoridades competentes, conforme con las normas vigentes sobre la materia.”

ARTÍCULO 17. DE LAS CONDICIONES PARA OBTENER EL INGRESO COMO COLEGIADO

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS

“ARTICULO 17. – DE LA INTEGRACIÓN DEL COLEGIO

Podrán integrarse en el Colegio Colombiano de archivistas, de acuerdo con la ley vigente

a) Los profesionales que se encuentren en posesión del título universitario de profesional en Archivística, de conformidad con lo establecido en la ley vigente.

b) Quienes hubieren obtenido, de acuerdo con las normas en cada caso aplicables, el reconocimiento, homologación o convalidación de sus títulos o estudios en orden al ejercicio profesional como archivista.

c) Los Técnicos o tecnólogos que hubiesen obtenido tal titulación expedida por una entidad reconocida por el Gobierno Nacional”.

RAZONES DE LA MODIFICACION

Se debe incorporar en esta norma, lo previsto en el artículo 7° de la Ley 1409 relativo al “ejercicio ilegal de la profesión”

TEXTO QUE SE PROPONE MODIFICAR

El artículo 17 de los Estatutos quedará de la siguiente manera a partir de la reforma propuesta:

“ARTICULO 17. – DE LA INTEGRACIÓN DEL COLEGIO

Podrán **hacer parte del** Colegio Colombiano de archivistas, de acuerdo con **las normas vigentes:**

- a) Los profesionales que se encuentren en posesión del título universitario de profesional en Archivística
- b) Quienes hubieren obtenido, de acuerdo con las normas en cada caso aplicables, el reconocimiento, homologación o convalidación de sus títulos o estudios en orden al ejercicio profesional como archivista.
- c) Los Técnicos o tecnólogos que hubiesen obtenido tal titulación expedida por una entidad reconocida por el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 1. Quien ejerza ilegalmente la profesión de Archivista sin el lleno de los requisitos, contemplados en las disposiciones legales vigente de los Estatutos, quedará inmerso en el ejercicio ilegal de la profesión, sin perjuicio de las sanciones que correspondan a las autoridades penales, administrativas y disciplinarias, según el caso. Igual sanción recibirá la persona que, mediante avisos, propaganda, anuncios profesionales, instalación de oficinas, fijación de placas murales o en cualquier otra forma, actúe, se anuncie o se presente como Archivista profesional, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley y en las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO 2. Incurrir en ejercicio ilegal de la profesión, el profesional de la archivística que estando debidamente inscrito en el Registro Único Profesional de Archivistas, ejerza la profesión estando suspendida o cancelada su Tarjeta Profesional o certificado de inscripción profesional. De igual manera, quienes se encuentren sancionados disciplinariamente”.

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS	TEXTO NUEVO PROPUESTO
<p>“ARTICULO 17. – DE LA INTEGRACIÓN DEL COLEGIO Podrán integrarse en el Colegio Colombiano de archivistas, de acuerdo con la ley vigente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Los profesionales que se encuentren en posesión del título universitario de profesional en Archivística, de conformidad con lo establecido en la ley vigente. b) Quienes hubieren obtenido, de acuerdo con las normas en cada caso aplicables, el reconocimiento, homologación o convalidación de sus títulos o estudios en orden al ejercicio profesional como archivista. c) Los Técnicos o tecnólogos que hubiesen obtenido tal titulación expedida por una entidad reconocida por el Gobierno Nacional”. 	<p>“ARTICULO 17. – DE LA INTEGRACIÓN DEL COLEGIO Podrán hacer parte del Colegio Colombiano de archivistas, de acuerdo con las normas vigentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Los profesionales que se encuentren en posesión del título universitario de profesional en Archivística. b) Quienes hubieren obtenido, de acuerdo con las normas en cada caso aplicables, el reconocimiento, homologación o convalidación de sus títulos o estudios en orden al ejercicio profesional como archivista. c) Los Técnicos o tecnólogos que hubiesen obtenido tal titulación expedida por una entidad reconocida por el Gobierno Nacional. <p>PARÁGRAFO 1. Quien ejerza ilegalmente la profesión de Archivista sin el lleno de los requisitos, contemplados en las disposiciones legales vigentes, quedará inmerso en el ejercicio ilegal de la profesión, sin perjuicio de las sanciones que correspondan a las autoridades penales,</p>

	<p>administrativas y disciplinarias, según el caso. Igual sanción recibirá la persona que, mediante avisos, propaganda, anuncios profesionales, instalación de oficinas, fijación de placas murales o en cualquier otra forma, actúe, se anuncie o se presente como Archivista profesional, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones legales vigentes.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Incurrir en ejercicio ilegal de la profesión, el profesional de la archivística que estando debidamente inscrito en el Registro Único Profesional de Archivistas, ejerza la profesión estando suspendida o cancelada su Tarjeta Profesional o certificado de inscripción profesional. De igual manera, quienes se encuentren sancionados disciplinariamente”.</p>
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Nota: negrillas y resaltado corresponde a lo que se modifica. Resaltado amarillo lo que se propone adicionar y resaltado y tachado verde lo que se propone eliminar

ARTÍCULO 18 – DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE COLEGIADOS

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS

“ARTICULO 18. – DE LA PERTENENCIA

La pertenencia al Colegio de Archivistas se entiende como la aplicación de los derechos de asociación constitucionalmente protegidos”.

RAZONES DE LA MODIFICACION PROPUESTA

Es importante incorporar lo relacionado con los técnicos y tecnólogos (en concordancia con lo decidido para el SENA) – Es necesario adecuarlo con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1409

TEXTO A MODIFICAR DE LOS ESTATUTOS

El artículo 18 de los Estatutos quedará de la siguiente manera a partir de la reforma propuesta:

“ARTICULO 18. – DE LA PERTENENCIA

La pertenencia al Colegio de Archivistas se entiende como la aplicación de los derechos de asociación constitucionalmente protegidos.

Podrán pertenecer al Colegio todos aquellos profesionales de la archivística de que trata la Ley, esto es, los profesionales técnicos, profesionales tecnólogos y profesionales universitarios que hayan recibido título de formación en

programas archivísticos en Instituciones de Educación Superior, cuyo título corresponda a los niveles señalados en las disposiciones legales vigentes en materia de educación superior, siempre que expresen por escrito a la Junta Directiva del Colegio de Archivistas su deseo de pertenecer a él, y cumplan los requisitos definidos para el ingreso”.

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS	TEXTO NUEVO PROPUESTO
<p>ARTICULO 18. – DE LA PERTENENCIA La pertenencia al Colegio de Archivistas se entiende como la aplicación de los derechos de asociación constitucionalmente protegidos.</p>	<p>ARTICULO 18. – DE LA PERTENENCIA La pertenencia al Colegio de Archivistas se entiende como la aplicación de los derechos de asociación constitucionalmente protegidos. Podrán pertenecer al Colegio todos aquellos profesionales de la archivística de que trata la Ley, esto es, los profesionales técnicos, profesionales tecnológicos y profesionales universitarios que hayan recibido título de formación en programas archivísticos en Instituciones de Educación Superior, cuyo título corresponda a los niveles señalados en las disposiciones legales vigentes en materia de educación superior, siempre que expresen por escrito a la Junta Directiva del Colegio de Archivistas su deseo de pertenecer a él, y cumplan los requisitos definidos para el ingreso”.</p>

Nota: negrillas y resaltado corresponde a lo que se modifica. Resaltado amarillo lo que se propone adicionar y resaltado y tachado verde lo que se propone eliminar

ARTÍCULO 19 – DE LA CALIDAD DE COLEGIADO

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS

“ARTICULO 19. – DE LAS CONDICIONES.

Son condiciones necesarias para obtener el ingreso como colegiados:

- a) Ostentar el título legalmente requerido para el ejercicio de la profesión de archivista en Colombia haber aprobado el examen de que trata el artículo 18 de la ley que reglamenta la profesión.
- b) No hallarse inhabilitado legalmente para el ejercicio de la profesión.
- c) No encontrarse suspendido en el ejercicio profesional por sanción disciplinaria colegial, durante el tiempo fijado en la misma.
- d) Pagar los correspondientes derechos o cuotas de incorporación.
- e) Acreditación fehaciente de su identidad.
- f) Domicilio profesional en el ámbito territorial del Colegio.
- g) Los colombianos, profesionales de la archivística que ejerciendo su actividad en países extranjeros, cumplan con las condiciones de asociados activos del Colegio.
- h) Haber presentado solicitud de ingreso.
- i) Aprobación de la solicitud de ingreso por parte de la Junta directiva.

La condición a) se cumplirá mediante la acreditación del correspondiente título profesional vigente. En caso de tratarse de título extranjero se aportará, además, la documentación acreditativa de su validez en Colombia a efectos profesionales de conformidad con la normatividad respectiva determinada por la autoridad competente, en caso de tratarse

de experiencia profesional, esta se acreditará por las certificaciones laborales expedidas por los empleadores y verificadas por la junta directiva.

La condición b) se entenderá acreditada mediante declaración del interesado.

La condición c) se hará constar, salvo que se trate de primera colegiados, mediante certificación del Colegio de procedencia.

La condición d) se acreditará mediante la presentación del recibo oficial de caja que sustente el pago de los derechos establecidos.

La condición e) se acreditará mediante copia autentica de la cedula de Ciudadanía o Pasaporte.

La condición f) se acreditará mediante declaración del interesado.

Se declararán o acreditarán, además, los restantes datos que deban constar en el Registro del Colegio.

El solicitante hará constar si se propone ejercer la profesión lugar en el que va a hacerlo y modalidad de ejercicio.

PARAGRAFO: *La junta directiva o su organismo delegado, resolverá las solicitudes de colegiados, que se presentarán por escrito con arreglo al modelo aprobado en un término máximo de treinta días calendario. De igual manera resolverá los demás problemas de orden legal que sean de su competencia por determinación del presente estatuto, de los reglamentos y de la ley.”*

RAZONES DE LA MODIFICACION PROPUESTA

Incorporar en este artículo, lo preceptuado por el artículo 3º de la Ley 1409 que define quiénes como profesionales de la archivística pueden hacer parte del Colegio

TEXTO QUE SE PROPONE MODIFICAR DE LOS ESTATUTOS

El artículo 19 de los Estatutos quedará de la siguiente manera a partir de la reforma propuesta (que se limita a la modificación del literal a):

“ARTICULO 19. – DE LAS CONDICIONES.

Son condiciones necesarias para obtener el ingreso como colegiados:

a) Haber recibido título de formación en programas archivístico en Instituciones de Educación Superior bien como profesional técnico, profesional tecnólogo o profesional universitario, o haber aprobado el examen de que trata el artículo 18 de la ley que reglamenta la profesión.

b) No hallarse inhabilitado legalmente para el ejercicio de la profesión.

c) No encontrarse suspendido en el ejercicio profesional por sanción disciplinaria colegial, durante el tiempo fijado en la misma.

.....”

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS	TEXTO NUEVO PROPUESTO
“ARTICULO 19. – DE LAS CONDICIONES.	“ARTICULO 19. – DE LAS CONDICIONES.

<p>Son condiciones necesarias para obtener el ingreso como colegiados:</p> <p>a) Ostentar el título legalmente requerido para el ejercicio de la profesión de archivista en Colombia haber aprobado el examen de que trata el artículo 18 de la ley que reglamenta la profesión.</p> <p>b) No hallarse inhabilitado legalmente para el ejercicio de la profesión.</p>	<p>Son condiciones necesarias para obtener el ingreso como colegiados:</p> <p>a) Haber recibido título de formación en programas archivístico en Instituciones de Educación Superior bien como profesional técnico, profesional tecnólogo o profesional universitario, o haber aprobado el examen de que trata el artículo 18 de la ley que reglamenta la profesión.</p> <p>b) No hallarse inhabilitado legalmente para el ejercicio de la profesión.</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Nota: negrillas y resaltado corresponde a lo que se modifica. Resaltado amarillo lo que se propone adicionar y resaltado y tachado verde lo que se propone eliminar

ARTÍCULO 20 – DE LOS COLEGIADOS FUNDADORES

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS

“ARTICULO 20. – DE LA DENEGACIÓN DE COLEGIADOS.

La solicitud de colegiados será denegada en los siguientes casos:

- a) Cuando los documentos presentados con la solicitud de ingreso sean insuficientes u ofrezcan dudas sobre su legitimidad; igualmente cuando el solicitante haya falsificado los datos o documentos necesarios para sus colegiados. Trascendencia
- b) Cuando el peticionario extranjero, que desee vincularse al colegio, no acredite estar a paz y salvo con las cuotas de colegiados en el Colegio de Archivistas de origen.
- c) Cuando hubiese sufrido alguna condena por sentencia en firme que, en el momento de la solicitud, le inhabilite para el ejercicio profesional.
- d) Por expulsión decretada en resolución de la jurisdicción disciplinaria colegial que se halle en firme”.

RAZONES DE LA MODIFICACION PROPUESTA

(adicionar la parte final del artículo sobre la reglamentación del ejercicio profesional)

TEXTO MODIFICADO POR LA REFORMA

“ARTICULO 20. – DE LA DENEGACIÓN DE LA SOLICITUD DE COLEGIADOS.

La solicitud de colegiados será denegada en los siguientes casos:

- a) Cuando los documentos presentados con la solicitud de ingreso sean insuficientes u ofrezcan dudas sobre su legitimidad; igualmente cuando el solicitante haya falsificado los datos o documentos necesarios para sus colegiados. Trascendencia

- b) Cuando el peticionario **sea un extranjero** que desee vincularse al colegio no acredite estar a paz y salvo con las cuotas de colegiados en el Colegio de Archivistas de origen.
- c) Cuando **se encuentre suficientemente acreditado** que el solicitante hubiese **sufrido alguna** **sido** condenado por sentencia **judicial que se encuentre** en firme que **en el momento de la solicitud**, le inhabilite para el ejercicio profesional.
- d) Por expulsión decretada en resolución de **la jurisdicción** la **autoridad** disciplinaria colegial que se halle en firme”.

TEXTOS VIGENTES DE LOS ESTATUTOS	TEXTOS NUEVOS PROPUESTOS
<p>“ARTICULO 20. – DE LA DENEGACIÓN DE COLEGIADOS. La solicitud de colegiados será denegada en los siguientes casos:</p> <p>a) Cuando los documentos presentados con la solicitud de ingreso sean insuficientes u ofrezcan dudas sobre su legitimidad; igualmente cuando el solicitante haya falsificado los datos o documentos necesarios para sus colegiados. Trascendencia</p> <p>b) Cuando el peticionario extranjero que desee vincularse al colegio, no acredite estar a paz y salvo con las cuotas de colegiados en el Colegio de Archivistas de origen.</p> <p>c) Cuando hubiese sufrido alguna condena por sentencia en firme que en el momento de la solicitud, le inhabilite para el ejercicio profesional.</p> <p>d) Por expulsión decretada en resolución de la jurisdicción disciplinaria colegial que se halle en firme”.</p>	<p>“ARTICULO 20. – DE LA DENEGACIÓN DE LA SOLICITUD DE COLEGIADO. La solicitud de colegiados será denegada en los siguientes casos:</p> <p>a) Cuando los documentos presentados con la solicitud de ingreso sean insuficientes u ofrezcan dudas sobre su legitimidad; igualmente cuando el solicitante haya falsificado los datos o documentos necesarios para sus colegiados.</p> <p>b) Cuando el peticionario sea un extranjero que desee vincularse al colegio no acredite estar a paz y salvo con las cuotas de colegiados en el Colegio de Archivistas de origen.</p> <p>c) Cuando se encuentre suficientemente acreditado que el solicitante hubiese sido condenado por sentencia judicial que se encuentre en firme que le inhabilite para el ejercicio profesional.</p> <p>d) Por expulsión decretada en resolución de la autoridad disciplinaria colegial que se halle en firme”.</p>

Nota: negrillas y resaltado corresponde a lo que se modifica. Resaltado amarillo lo que se propone adicionar y resaltado y tachado verde lo que se propone eliminar

ARTÍCULO 27 – DE LOS COLEGIADOS TRANSITORIOS

TEXTOS VIGENTES DE LOS ESTATUTOS

“ARTÍCULO 27: DE LOS COLEGIADOS TRANSITORIOS.

Son Colegiados transitorios, aquellas personas naturales nacionales Colombianos o extranjeros que dada su actividad o aporte a la profesión, durante algún tiempo, se vinculen a la investigación o al desarrollo de proyectos que propendan por la optimización de la acción del archivista”.

RAZONES DE LA MODIFICACION PROPUESTA

(adicionar “**o durante algún tiempo...**”)

TEXTOS MODIFICADOS POR LA REFORMA

El artículo 27 de los Estatutos quedará así:

“ARTÍCULO 27: DE LOS COLEGIADOS TRANSITORIOS.

Son Colegiados transitorios, aquellas personas naturales nacionales Colombianos o extranjeros que dada su actividad o aporte a la profesión, durante **por lo menos cinco (5) años** ~~algún tiempo~~, se vinculen a la investigación o al desarrollo de proyectos que propendan por la optimización de la acción del archivista.”

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS	TEXTO NUEVO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 27: DE LOS COLEGIADOS TRANSITORIOS. Son Colegiados transitorios, aquellas personas naturales nacionales Colombianos o extranjeros que dada su actividad o aporte a la profesión, durante algún tiempo, se vinculen a la investigación o al desarrollo de proyectos que propendan por la optimización de la acción del archivista.</p>	<p>“ARTÍCULO 27: DE LOS COLEGIADOS TRANSITORIOS. Son Colegiados transitorios, aquellas personas naturales nacionales Colombianos o extranjeros que dada su actividad o aporte a la profesión, durante por lo menos cinco (5) años se vinculen a la investigación o al desarrollo de proyectos que propendan por la optimización de la acción del archivista.”</p>

Nota: negrillas y resaltado corresponde a lo que se modifica. Resaltado amarillo lo que se propone adicionar y resaltado y tachado verde lo que se propone eliminar

ARTÍCULO 28 – DEL REGISTRO

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS

“ARTÍCULO 28: A efectos de mantener actualizado su registro, el archivista deberá comunicar al Colegio, cuando solicite la incorporación y siempre que se produzcan variaciones, la forma o formas de actuación profesional que desarrolle”.

RAZONES DE LA MODIFICACION PROPUESTA

algunos pequeños ajustes a la norma

TEXTO MODIFICADO POR LA REFORMA

“ARTÍCULO 28: A efectos de mantener actualizado ~~el su~~ registro **tanto de Archivistas como de Colegiados**, el archivista deberá comunicar al Colegio cuando solicite la incorporación y siempre que se produzcan variaciones, las actividades que desarrolla en ejercicio de la profesión de archivista ~~forma o formas de actuación profesional que desarrolle~~”.

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS	TEXTO NUEVO PROPUESTO

<p>“ARTÍCULO 28: A efectos de mantener actualizado su registro, el archivista deberá comunicar al Colegio, cuando solicite la incorporación y siempre que se produzcan variaciones, la forma o formas de actuación profesional que desarrolle”.</p>	<p>“ARTÍCULO 28: A efectos de mantener actualizado el registro tanto de Archivistas como de Colegiados, el archivista deberá comunicar al Colegio cuando solicite la incorporación y siempre que se produzcan variaciones, las actividades que desarrolla en ejercicio de la profesión de archivista</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Nota: negrillas y resaltado corresponde a lo que se modifica. Resaltado amarillo lo que se propone adicionar y resaltado y tachado verde lo que se propone eliminar

ARTÍCULOS 30 Y 31 – DEBERES DE LOS COLEGIADOS

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS

“ARTICULO 30.- DE LOS DEBERES ESPECIALES:

Los Archivistas provenientes de países extranjeros, colegiados en otro Colegio Profesional de Archivistas en el exterior, que pretendan ejercer la profesión en la Republica de Colombia, deberán comunicar, a través del Colegio al que pertenezcan, o su equivalente, si existiere, al Colegio Colombiano de archivistas las actuaciones que vayan a realizar en el territorio a fin de quedar sujetos a las condiciones que puedan establecerse por la Asamblea General, y a las competencias de ordenamiento, control deontológico ético y potestad disciplinaria.

Si tales Archivistas fijan en Colombia su domicilio profesional único o principal deberán incorporarse al Colegio Colombiano de archivistas.

ARTICULO 31. – DE LOS DEBERES:

Son deberes de los Archivistas colegiados:

- a) Cumplir las prescripciones contenidas en el presente Estatuto en los reglamentos que lo desarrollen y en los acuerdos que el Colegio adopte.
- b) Pagar en los plazos establecidos las cuotas y derechos, tanto ordinarios como extraordinarios, que hayan sido aprobados por la Asamblea General para el sostenimiento del Colegio.
- c) Observar, cumplir y respetar los principios deontológicos y éticos de la profesión, en especial el secreto profesional.
- d) Informar al Colegio de los cambios en sus datos personales y profesionales.
- e) Comunicar al Colegio cualquier acto de intrusismo o actuación profesional irregular.
- f) Observar, la disciplina adecuada entre los colegiados, los deberes de armonía profesional, evitando la competencia ilícita o desleal, respetando la dedicación personal, y las motivaciones particulares de los colegiados.
- g) Poner en conocimiento del colegio los hechos y las circunstancias que puedan incidir en la vida colegial o en el ejercicio de la Archivística.
- h) Ejercer fielmente los cargos colegiales para los que sean elegidos.
- i) Participar en las asambleas generales del colegio, salvo causa justificada.
- j) Efectuar la publicidad a su trabajo atendiendo a las siguientes restricciones:
 - Atenerse a lo dispuesto a las normas reguladoras de la materia y en especial de la ley vigente o norma que le sustituya. En tal sentido, la publicidad y la información de los Centros o establecimientos relacionados con la Archivística, deberá ajustarse al contenido de la autorización expedida por las autoridades de información a tales Centros o establecimientos.
 - Cualquier manifestación publicitaria debe hacerse atendiendo a la dignidad de la profesión de archivística y de los posibles usuarios de sus servicios.
 - La publicidad debe ser veraz y responder a unos conocimientos, experiencia y reputación demostrados en el ejercicio de la profesión de archivística.

- *Está prohibida la comparación directa o indirecta con otros profesionales de la archivística.*
- *El Colegio Profesional de Archivística de Colombia colaborará con la Administración Pública en el control de la publicidad de las actividades reales o supuestas que efectúen los profesionales de la archivística”.*

RAZONES DE LA MODIFICACION PROPUESTA

Ajustar y concordar estos dos artículos con lo dispuesto por los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley 1409 que trae el mandato legal sobre cuáles son los deberes de los profesionales de la archivística.

TEXTO PROPUESTO DE MODIFICACIÓN

El artículo 30 de los Estatutos quedará de la siguiente manera:

“ARTICULO 30.- DE LOS DEBERES ESPECIALES:

Los Archivistas provenientes de países extranjeros, colegiados en otro Colegio Profesional de Archivistas en el exterior, que pretendan ejercer la profesión en la Republica de Colombia, deberán comunicar, a través del Colegio al que pertenezcan, o su equivalente, si existiere, al Colegio Colombiano de archivistas las actuaciones que vayan a realizar en el territorio a fin de quedar sujetos a las condiciones que puedan establecerse por la Asamblea General, y a las competencias de ordenamiento, control deontológico ético y potestad disciplinaria.

*Si tales Archivistas fijan en Colombia su domicilio profesional único o principal **podrán** incorporarse al Colegio Colombiano de archivistas”.*

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS	TEXTO NUEVO PROPUESTO
<p>“ARTICULO 30.- DE LOS DEBERES ESPECIALES: <i>Los Archivistas provenientes de países extranjeros, colegiados en otro Colegio Profesional de Archivistas en el exterior, que pretendan ejercer la profesión en la Republica de Colombia, deberán comunicar, a través del Colegio al que pertenezcan, o su equivalente, si existiere, al Colegio Colombiano de archivistas las actuaciones que vayan a realizar en el territorio a fin de quedar sujetos a las condiciones que puedan establecerse por la Asamblea General, y a las competencias de ordenamiento, control deontológico ético y potestad disciplinaria.</i></p> <p><i>Si tales Archivistas fijan en Colombia su domicilio profesional único o principal deberán incorporarse al Colegio Colombiano de archivistas.</i></p>	<p>“ARTICULO 30.- DE LOS DEBERES ESPECIALES: <i>Los Archivistas provenientes de países extranjeros, colegiados en otro Colegio Profesional de Archivistas en el exterior, que pretendan ejercer la profesión en la Republica de Colombia, deberán comunicar, a través del Colegio al que pertenezcan, o su equivalente, si existiere, al Colegio Colombiano de archivistas las actuaciones que vayan a realizar en el territorio a fin de quedar sujetos a las condiciones que puedan establecerse por la Asamblea General, y a las competencias de ordenamiento, control deontológico ético y potestad disciplinaria.</i></p> <p><i>Si tales Archivistas fijan en Colombia su domicilio profesional único o principal podrán incorporarse al Colegio Colombiano de archivistas.</i></p>

Nota: negrillas y resaltado corresponde a lo que se modifica. Resaltado amarillo lo que se propone adicionar y resaltado y tachado verde lo que se propone eliminar

Por su parte, el artículo 31 de los Estatutos quedaría de la siguiente manera:

“ARTICULO 31. – DE LOS DEBERES:

Son deberes de los Archivistas colegiados:

- a) *Cumplir las prescripciones contenidas en el presente Estatuto en los reglamentos que lo desarrollen y en los acuerdos que el Colegio adopte.*
- b) *Pagar en los plazos establecidos las cuotas y derechos, tanto ordinarios como extraordinarios, que hayan sido aprobados por la Asamblea General para el sostenimiento del Colegio.*
- c) *Observar, cumplir y respetar los principios deontológicos y éticos de la profesión, en especial el secreto profesional.*
- d) *Informar al Colegio de los cambios en sus datos personales y profesionales.*
- e) *Comunicar al Colegio cualquier acto de intrusismo o actuación profesional irregular.*
- f) *Observar, la disciplina adecuada entre los colegiados, los deberes de armonía profesional, evitando la competencia ilícita o desleal, respetando la dedicación personal, y las motivaciones particulares de los colegiados.*
- g) *Poner en conocimiento del colegio los hechos y las circunstancias que puedan incidir en la vida colegial o en el ejercicio de la Archivística.*
- h) *Ejercer fielmente los cargos colegiales para los que sean elegidos.*
- i) *Participar en las asambleas generales del colegio, salvo causa justificada.*
- j) *Efectuar la publicidad a su trabajo atendiendo a las siguientes restricciones:*
 - *Atenerse a lo dispuesto a las normas reguladoras de la materia y en especial de la ley vigente ~~o norma que le sustituya~~. En tal sentido, la publicidad y la información de los Centros o establecimientos relacionados con la Archivística, deberá ajustarse al contenido de la autorización expedida por las autoridades de información a tales Centros o establecimientos.*
 - *Cualquier manifestación publicitaria debe hacerse atendiendo a la dignidad de la profesión de archivística y de los posibles usuarios de sus servicios.*
 - *La publicidad debe ser veraz y responder a unos conocimientos, experiencia y reputación demostrados en el ejercicio de la profesión de archivística.*
 - ~~*Está prohibida la comparación directa o indirecta con otros profesionales de la archivística.*~~
 - *El Colegio Profesional de Archivística de Colombia colaborará con la Administración Pública en el control de la publicidad de las actividades reales o supuestas que efectúen los profesionales de la archivística”.*
- k) Contribuir con su conducta profesional y con todos los medios a su alcance, a que en el consenso público se preserve un exacto concepto del significado de la profesión de archivista, de la dignidad que la acompaña y del alto respeto que les merece;**
- l) Respetar y hacer respetar todas las disposiciones legales y reglamentarias que incidan en actos de esta profesión, así como denunciar todas sus transgresiones;**
- m) Cooperar para el progreso de esta profesión, mediante el intercambio de información sobre sus conocimientos, contribuyendo con su trabajo a favor de las asociaciones, sociedades, fundaciones, instituciones de educación superior, técnica y tecnológica, y demás órganos de divulgación histórica y científica;**
- n) No ofrecer o aceptar trabajos en contra de las disposiciones legales vigentes, ni aceptar tareas que excedan la incumbencia que le otorga su título o su propia preparación;**
- o) No prestar su firma a título gratuito u oneroso, para autorizar contratos, dictámenes, memorias, informes y toda otra documentación profesional, que no hayan sido estudiados, controlados o ejecutados personalmente;**
- p) No suscribir, expedir o contribuir para que se expidan títulos, diplomas, licencias, tarjetas profesionales a personas que no reúnan los requisitos indispensables para ejercer esta profesión;**

q) No hacer figurar su nombre en anuncios, membretes, sellos, propagandas y demás medios análogos, junto con el de otras personas que sin serlo, aparecen como profesionales de la archivística;

r) Los medios de propaganda deberán ajustarse a las reglas de la prudencia y al decoro profesional, no deben hacerse uso de esos medios de publicidad con avisos exagerados que den lugar a equívocos sobre el desempeño profesional.

s) No recibir o conceder comisiones, participaciones u otros beneficios, con el objeto de gestionar, obtener o acordar designaciones de índole profesional o la encomienda de trabajo profesional;

t) Denunciar ante el Tribunal Nacional Ético de Archivística, a todas aquellas personas que violen el Código Deontológico o Código de Ética, para el ejercicio de la profesión de Archivista”.

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS	TEXTO NUEVO PROPUESTO
<p>ARTICULO 31. – DE LOS DEBERES: Son deberes de los Archivistas colegiados:</p> <p>a) Cumplir las prescripciones contenidas en el presente Estatuto en los reglamentos que lo desarrollen y en los acuerdos que el Colegio adopte.</p> <p>b) Pagar en los plazos establecidos las cuotas y derechos, tanto ordinarios como extraordinarios, que hayan sido aprobados por la Asamblea General para el sostenimiento del Colegio.</p> <p>c) Observar, cumplir y respetar los principios deontológicos y éticos de la profesión, en especial el secreto profesional.</p> <p>d) Informar al Colegio de los cambios en sus datos personales y profesionales.</p> <p>e) Comunicar al Colegio cualquier acto de intrusismo o actuación profesional irregular.</p> <p>f) Observar, la disciplina adecuada entre los colegiados, los deberes de armonía profesional, evitando la competencia ilícita o desleal, respetando la dedicación personal, y las motivaciones particulares de los colegiados.</p> <p>g) Poner en conocimiento del colegio los hechos y las circunstancias que puedan incidir en la vida colegial o en el ejercicio de la Archivística.</p> <p>h) Ejercer fielmente los cargos colegiales para los que sean elegidos.</p> <p>i) Participar en las asambleas generales del colegio, salvo causa justificada.</p> <p>j) Efectuar la publicidad a su trabajo atendiendo a las siguientes restricciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Atenerse a lo dispuesto a las normas reguladoras de la materia y en especial de la ley vigente o norma que le sustituya. En tal sentido, la publicidad y la información de los Centros o establecimientos relacionados con la Archivística, deberá ajustarse al contenido de la autorización 	<p>ARTICULO 31. – DE LOS DEBERES: Son deberes de los Archivistas colegiados:</p> <p>a) Cumplir las prescripciones contenidas en el presente Estatuto, en los reglamentos que lo desarrollen y en los acuerdos que el Colegio adopte.</p> <p>b) Pagar en los plazos establecidos las cuotas y derechos, tanto ordinarios como extraordinarios, que hayan sido aprobados por la Asamblea General para el sostenimiento del Colegio.</p> <p>c) Observar, cumplir y respetar los principios deontológicos y éticos de la profesión, en especial el secreto profesional.</p> <p>d) Informar al Colegio su domicilio o dirección de la residencia y teléfono, dando aviso oportuno de los cambios en sus datos personales y profesionales.</p> <p>e) Comunicar al Colegio cualquier acto de intrusismo o actuación profesional irregular.</p> <p>f) Observar la disciplina adecuada entre los colegiados, los deberes de armonía profesional, evitando la competencia ilícita o desleal, respetando la dedicación personal, y las motivaciones particulares de los colegiados.</p> <p>g) Poner en conocimiento del colegio los hechos y las circunstancias que puedan incidir en la vida colegial o en el ejercicio de la Archivística.</p> <p>h) Ejercer fielmente los cargos colegiales para los que sean elegidos.</p> <p>i) Participar en las asambleas generales del colegio, salvo causa justificada.</p> <p>j) Efectuar la publicidad a su trabajo atendiendo a las siguientes restricciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Atenerse a lo dispuesto a las normas reguladoras de la materia y en especial de la ley vigente o norma que le sustituya. En tal sentido, la publicidad y la información de los Centros o establecimientos relacionados con la Archivística, deberá ajustarse al contenido de la autorización expedida por las autoridades

<p>expedida por las autoridades de información a tales Centros o establecimientos.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Cualquier manifestación publicitaria debe hacerse atendiendo a la dignidad de la profesión de archivística y de los posibles usuarios de sus servicios. ▪ La publicidad debe ser veraz y responder a unos conocimientos, experiencia y reputación demostrados en el ejercicio de la profesión de archivística. ▪ Está prohibida la comparación directa o indirecta con otros profesionales de la archivística. ▪ El Colegio Profesional de Archivística de Colombia colaborará con la Administración Pública en el control de la publicidad de las actividades reales o supuestas que efectúen los profesionales de la archivística”. 	<p>de información a tales Centros o establecimientos.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Cualquier manifestación publicitaria debe hacerse atendiendo a la dignidad de la profesión de archivística y de los posibles usuarios de sus servicios. ▪ La publicidad debe ser veraz y responder a unos conocimientos, experiencia y reputación demostrados en el ejercicio de la profesión de archivística. ▪ El Colegio Profesional de Archivística de Colombia colaborará con la Administración Pública en el control de la publicidad de las actividades reales o supuestas que efectúen los profesionales de la archivística”. <p>k) Contribuir con su conducta profesional y con todos los medios a su alcance, a que en el consenso público se preserve un exacto concepto del significado de la profesión de archivista, de la dignidad que la acompaña y del alto respeto que les merece;</p> <p>l) Respetar y hacer respetar todas las disposiciones legales y reglamentarias que incidan en actos de esta profesión, así como denunciar todas sus transgresiones;</p> <p>m) Cooperar para el progreso de esta profesión, mediante el intercambio de información sobre sus conocimientos, contribuyendo con su trabajo a favor de las asociaciones, sociedades, fundaciones, instituciones de educación superior, técnica y tecnológica, y demás órganos de divulgación histórica y científica;</p> <p>n) No ofrecer o aceptar trabajos en contra de las disposiciones legales vigentes, ni aceptar tareas que excedan la incumbencia que le otorga su título o su propia preparación;</p> <p>o) No prestar su firma a título gratuito u oneroso, para autorizar contratos, dictámenes, memorias, informes y toda otra documentación profesional, que no hayan sido estudiados, controlados o ejecutados personalmente;</p> <p>p) No suscribir, expedir o contribuir para que se expidan títulos, diplomas, licencias, tarjetas profesionales a personas que no reúnan los requisitos indispensables para ejercer esta profesión;</p> <p>q) No hacer figurar su nombre en anuncios, membretes, sellos, propagandas y demás medios análogos, junto con el de otras personas que sin serlo, aparecen como profesionales de la archivística;</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>r) Los medios de propaganda deberán ajustarse a las reglas de la prudencia y al decoro profesional, no deben hacerse uso de esos medios de publicidad con avisos exagerados que den lugar a equívocos sobre el desempeño profesional.</p> <p>s) No recibir o conceder comisiones, participaciones u otros beneficios, con el objeto de gestionar, obtener o acordar designaciones de índole profesional o la encomienda de trabajo profesional;</p> <p>t) Denunciar ante el Tribunal Nacional Ético de Archivística, a todas aquellas personas que violen el Código Deontológico o Código de Ética, para el ejercicio de la profesión de Archivista”.</p>
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Nota: negrillas y resaltado corresponde a lo que se modifica. Resaltado amarillo lo que se propone adicionar y resaltado y tachado verde lo que se propone eliminar

ARTÍCULO 33 – DE LAS PROHIBICIONES

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS

“ARTICULO 33. – DE LAS PROHIBICIONES

Además de las prohibiciones que puedan recogerse en las Normas deontológicas y éticas de rigurosa observancia y de lo establecido en el presente estatuto todo colegiado se abstendrá de:

- a) Tolerar o encubrir en cualquier forma a quien sin título suficiente ejerza la Archivística.*
- b) Prestarse a que su nombre figure como director, asesor o trabajador de centros de curación o empresas relacionadas con la Archivística que no dirijan, asesoren o presten trabajo personalmente o que no se ajusten a las leyes vigentes y a el presente estatuto o se violen en ellos las Normas Deontológicas y éticas.*
- c) Desviar a los clientes de las consultas públicas de cualquier índole hacia la consulta particular con fines interesados.”*

RAZONES DE LA MODIFICACION PROPUESTA

Es necesario incorporar o adicionar a esta norma, las prohibiciones señaladas taxativamente por los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley 1409.

TEXTO QUE SE PROPONE MODIFICAR

El artículo 33 de los Estatutos quedaría de la siguiente manera:

“ARTICULO 33. – DE LAS PROHIBICIONES

Además de las prohibiciones que puedan recogerse en las Normas deontológicas y éticas de rigurosa observancia y de lo establecido en el presente estatuto, todo colegiado se abstendrá de:

- a) Tolerar o encubrir en cualquier forma a quien sin título suficiente ejerza la Archivística.*
- b) Prestarse a que su nombre figure como director, asesor o trabajador de centros de curación o empresas relacionadas con la Archivística que no dirijan, asesoren o presten*

trabajo personalmente o que no se ajusten a las leyes vigentes y a el presente estatuto o se violen en ellos las Normas Deontológicas y éticas.

c) Desviar a los clientes de las consultas públicas de cualquier índole hacia la consulta particular con fines interesados.

d) Recibir o conceder comisiones, participaciones u otros beneficios ilegales o injustificados con el objeto de gestionar, obtener o acordar designaciones de índole profesional o la encomienda de trabajo profesional.

e) Expedir, permitir o contribuir para que se expidan títulos, diplomas, tarjetas profesionales a personas que no reúnan los requisitos legales o reglamentarios para ejercer esta profesión;

f) Utilizar sin autorización de sus legítimos autores y para su aplicación en trabajos profesionales propios los escritos, publicaciones, la documentación perteneciente a aquellos, salvo que la tarea profesional lo requiera, caso en el cual se debe solicitar previa autorización de tal utilización;

g) Difamar, denigrar o criticar injustamente a sus colegas, o contribuir en forma directa o indirecta a perjudicar su reputación o la de sus proyectos o negocios con motivo de su actuación profesional;

h) Usar métodos de competencia desleal con los colegas;

i) Designar o influir para que sean designados en cargos técnicos que deban ser desempeñados por los profesionales de que trata el presente Código, a personas carentes de los títulos y calidades que se exigen legalmente;

j) Proponer servicios con reducción de precios, luego de haber conocido las propuestas de otros profesionales.”

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS	TEXTO NUEVO PROPUESTO
<p>“ARTICULO 33. – DE LAS PROHIBICIONES Además de las prohibiciones que puedan recogerse en las Normas deontológicas y éticas de rigurosa observancia y de lo establecido en el presente estatuto todo colegiado se abstendrá de: a) Tolerar o encubrir en cualquier forma a quien sin título suficiente ejerza la Archivística. b) Prestarse a que su nombre figure como director, asesor o trabajador de centros de curación o empresas relacionadas con la Archivística que no dirijan, asesoren o presten trabajo personalmente o que no se ajusten a las leyes vigentes y a el presente estatuto o se violen en ellos las Normas Deontológicas y éticas. c) Desviar a los clientes de las consultas públicas de cualquier índole hacia la consulta particular con fines interesados.”</p>	<p>“ARTICULO 33. – DE LAS PROHIBICIONES Además de las prohibiciones que puedan recogerse en las Normas deontológicas y éticas de rigurosa observancia y de lo establecido en el presente estatuto, todo colegiado se abstendrá de: a) Tolerar o encubrir en cualquier forma a quien sin título suficiente ejerza la Archivística. b) Prestarse a que su nombre figure como director, asesor o trabajador de centros de curación o empresas relacionadas con la Archivística que no dirijan, asesoren o presten trabajo personalmente o que no se ajusten a las leyes vigentes y al presente estatuto o se violen en ellos las Normas Deontológicas y éticas. c) Desviar a los clientes de las consultas públicas de cualquier índole hacia la consulta particular con fines interesados. d) Recibir o conceder comisiones, participaciones u otros beneficios ilegales o injustificados con el objeto de gestionar, obtener o acordar designaciones de índole profesional o la encomienda de trabajo profesional. e) Expedir, permitir o contribuir para que se expidan títulos, diplomas, tarjetas profesionales a personas que no reúnan los requisitos legales o reglamentarios para ejercer esta profesión; f) Utilizar sin autorización de sus legítimos autores y para su aplicación en trabajos</p>

	<p>profesionales propios los escritos, publicaciones, la documentación perteneciente a aquellos, salvo que la tarea profesional lo requiera, caso en el cual se debe solicitar previa autorización de tal utilización;</p> <p>g) Difamar, denigrar o criticar injustamente a sus colegas, o contribuir en forma directa o indirecta a perjudicar su reputación o la de sus proyectos o negocios con motivo de su actuación profesional;</p> <p>h) Usar métodos de competencia desleal con los colegas;</p> <p>i) Designar o influir para que sean designados en cargos técnicos que deban ser desempeñados por los profesionales de que trata el presente Código, a personas carentes de los títulos y calidades que se exigen legalmente;</p> <p>j) Proponer servicios con reducción de precios, luego de haber conocido las propuestas de otros profesionales.”</p>
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Nota: negrillas y resaltado corresponde a lo que se modifica. Resaltado amarillo lo que se propone adicionar y resaltado y tachado verde lo que se propone eliminar

ARTÍCULO 34 – DE LA ESTRUCTURA NACIONAL (DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DIRECCIÓN Y CONTROL)

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS

“ARTICULO 34. – DE LA ESTRUCTURA NACIONAL

La Estructura de los órganos de gobierno dirección y control es la siguiente:

- a.- La Asamblea General Nacional, como ente supremo de gobierno.*
- b.- La Junta Directiva Nacional, elegida por la Asamblea General Nacional.*
- c.- El Presidente de la Junta Directiva Nacional.*
- d.- El Fiscal del Colegio.*
- e.- El Revisor Fiscal del Colegio*
- f.- La Comisión Nacional de ética.*
- g.- La Comisión Nacional financiera y Administrativa.*
- h.- La Comisión de Nacional Educación continuada.*
- i.- La Comisión Nacional Jurídica.*
- j.- La comisión Nacional de Asuntos internacionales.*
- k.- La Comisión Nacional académica”.*

RAZONES DE LA MODIFICACION PROPUESTA

Se debe incorporar dentro de esta estructura, a los Tribunales Éticos de Archivista de conformidad con lo previsto por el artículo 20 de la Ley 1409 de 2017

TEXTO MODIFICADO PROPUESTO

El artículo 34 de los Estatutos quedaría de la siguiente manera:

“ARTICULO 34. – DE LA ESTRUCTURA NACIONAL

La Estructura de los órganos de gobierno dirección y control es la siguiente:

- a.- La Asamblea General Nacional, como ente supremo de gobierno.
- b.- La Junta Directiva Nacional, elegida por la Asamblea General Nacional.
- c.- El Presidente de la Junta Directiva Nacional.
- d.- El Fiscal del Colegio.
- e.- El Revisor Fiscal del Colegio

f.- El Tribunal Nacional Ético de Archivística

- g.- La Comisión Nacional financiera y Administrativa.
- h.- La Comisión Nacional de Educación continuada.
- i.- La Comisión Nacional Jurídica.
- j.- La comisión Nacional de Asuntos internacionales.
- k.- La Comisión Nacional académica.

Parágrafo. Facúltese por una única vez a la Junta Directiva del Colegio, la reglamentación sobre la estructura del Tribunal Ético de Archivística, así como de la Comisión Nacional Financiera y Administrativa, la Comisión Nacional Jurídica, la Comisión Nacional de Asuntos Internacionales y la Comisión Nacional de Educación Continuada. Una vez establecida la estructura, se procederá a designar las autoridades correspondientes a las organizaciones de que trata este artículo”.

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS	TEXTO NUEVO PROPUESTO
<p>“ARTICULO 34. – DE LA ESTRUCTURA NACIONAL La Estructura de los órganos de gobierno dirección y control es la siguiente: a.- La Asamblea General Nacional, como ente supremo de gobierno. b.- La Junta Directiva Nacional, elegida por la Asamblea General Nacional. c.- El Presidente de la Junta Directiva Nacional. d.- El Fiscal del Colegio. e.- El Revisor Fiscal del Colegio f.- La Comisión Nacional de ética. g.- La Comisión Nacional financiera y Administrativa. h.- La Comisión de Nacional Educación continuada. i.- La Comisión Nacional Jurídica. j.- La comisión Nacional de Asuntos internacionales. k.- La Comisión Nacional académica”.</p>	<p>“ARTICULO 34. – DE LA ESTRUCTURA NACIONAL La Estructura de los órganos de gobierno dirección y control es la siguiente: a.- La Asamblea General Nacional, como ente supremo de gobierno. b.- La Junta Directiva Nacional, elegida por la Asamblea General Nacional. c.- El Presidente de la Junta Directiva Nacional. d.- El Fiscal del Colegio. e.- El Revisor Fiscal del Colegio f.- El Tribunal Nacional Ético de Archivística g.- La Comisión Nacional financiera y Administrativa. h.- La Comisión Nacional de Educación continuada. i.- La Comisión Nacional Jurídica. j.- La Comisión Nacional de Asuntos internacionales. k.- La Comisión Nacional Académica.</p> <p>Parágrafo. Facúltese por una única vez a la Junta Directiva del Colegio, la reglamentación sobre la estructura del Tribunal Ético de Archivística, así como de la Comisión Nacional Financiera y Administrativa, la Comisión Nacional Jurídica, la Comisión Nacional de Asuntos Internacionales y la Comisión Nacional de Educación Continuada. Una vez establecida la estructura, se procederá a designar las</p>

	autoridades correspondientes a las organizaciones de que trata este artículo”.
--	---------------------------------------------------------------------------------------

Nota: negrillas y resaltado corresponde a lo que se modifica. Resaltado amarillo lo que se propone adicionar y resaltado y tachado verde lo que se propone eliminar

ARTÍCULO 35 – DE LA ESTRUCTURA SECCIONAL

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS

“ARTICULO 35. – DE LA ESTRUCTURA SECCIONAL.

La estructura de las organizaciones Regionales está configurada de la siguiente manera:

- a.- La Asamblea General Seccional.*
- b.- La Junta Directiva Seccional, elegida por la Asamblea General Seccional.*
- c.- El Director de la Junta Directiva Seccional.*
- d.- El Fiscal Seccional del Colegio.*
- f.- La Comisión Seccional de ética.*
- g.- La Comisión Seccional financiera y Administrativa.*
- h.- La Comisión de Seccional Educación continuada.*
- i.- La Comisión Seccional Jurídica.*
- j.- La Comisión Seccional de Asuntos internacionales.”*

RAZONES DE LA MODIFICACION PROPUESTA

Se deben incorporar los tribunales Regionales Éticos de Archivística en los términos de los artículos 20 y 21 de la Ley 1409. Para lo cual deben **modificarse los artículos 106, 107 y 108 de los Estatutos** que tratan de la Comisión de Etica, la cual debe cambiarse por los Tribunales Eticos de Archivística.

Delegar en la Junta Directiva del Colegio la determinación de la organización de los Tribunales Regionales a partir de las necesidades y recursos disponibles

TEXTO MODIFICADO PROPUESTO

El artículo 35 de los Estatutos quedaría de la siguiente manera:

“ARTICULO 35. – DE LA ESTRUCTURA SECCIONAL.

La estructura de las organizaciones Regionales está configurada de la siguiente manera:

- a.- La Asamblea General Seccional.*
- b.- La Junta Directiva Seccional, elegida por la Asamblea General Seccional.*
- c.- El Director de la Junta Directiva Seccional.*
- d.- El Fiscal Seccional del Colegio.*
- f.- Los Tribunales Regionales Éticos de Archivística***
- g.- La Comisión Seccional financiera y Administrativa.*
- h.- La Comisión ~~de~~ Seccional ~~de~~ Educación continuada.*

Parágrafo. Facúltase a la Junta Directiva del Colegio, la reglamentación sobre la estructura de los Tribunales Regionales Éticos de Archivistas, así como de la Comisión Seccional Financiera y Administrativa y la Comisión Seccional de Educación Continuada. Una vez establecida la estructura, se procederá a

designar las autoridades correspondientes a las organizaciones de que trata este artículo”.

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS	TEXTO MODIFICADO PROPUESTO
<p>“ARTICULO 35. - DE LA ESTRUCTURA SECCIONAL. La estructura de las organizaciones Regionales está configurada de la siguiente manera: a.- La Asamblea General Seccional. b.- La Junta Directiva Seccional, elegida por la Asamblea General Seccional. c.- El Director de la Junta Directiva Seccional. d.- El Fiscal Seccional del Colegio. e.- La Comisión Seccional de ética. f.- La Comisión Seccional financiera y Administrativa. g.- La Comisión Seccional de Asesoría Jurídica. h.- La Comisión de Seccional Educación continuada. i.- La Comisión Seccional Jurídica. j.- La Comisión Seccional de Asuntos internacionales.”</p>	<p>“ARTICULO 35. - DE LA ESTRUCTURA SECCIONAL La Estructura de las organizaciones Regionales está configurada de la siguiente manera: a.- La Asamblea General Seccional como ente supremo de gobierno. b.- La Junta Directiva Seccional elegida por la Asamblea General Seccional. c.- El Presidente de la Junta Directiva Seccional. d.- El Fiscal Seccional del Colegio. e.- Los Tribunales Regionales Éticos de Archivística f.- La Comisión Seccional de Educación continuada. g.- La Comisión Seccional de Asesoría Jurídica. h.- La Comisión Seccional de Educación continuada. i.- La Comisión Seccional de Asuntos internacionales.”</p> <p>Parágrafo. Facúltase a la Junta Directiva del Colegio, la reglamentación sobre la estructura de los Tribunales Regionales Éticos de Archivistas, así como de la Comisión Seccional Financiera y Administrativa y la Comisión Seccional de Educación Continuada. Una vez establecida la estructura, se procederá a designar las autoridades correspondientes a las organizaciones de que trata este artículo”.</p>

Nota: negrillas y resaltado corresponde a lo que se modifica. Resaltado amarillo lo que se propone adicionar y resaltado y tachado verde lo que se propone eliminar

ARTÍCULO 44 - DE LAS CONDICIONES PARA EJERCER LA REPRESENTACIÓN

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS

“ARTICULO 44.- DE LAS CONDICIONES PARA EJERCER LA REPRESENTACION

Para que un miembro pueda representar a otro colegiado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a.- Ser miembro activo del Colegio.
- b.- Pertener a la misma seccional del representado.
- c.- No haber sido sancionado por el tribunal de ética.

d.- Poseer un año de antigüedad en la afiliación al Colegio.”

RAZONES DE LA MODIFICACION

(ajustes)

TEXTO MODIFICADO PROPUESTO

El artículo 44 quedaría así:

“ARTICULO 44.- DE LAS CONDICIONES PARA EJERCER LA REPRESENTACION. Para que un **colegiado** ~~miembro~~ pueda representar a otro colegiado, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a.- Ser miembro activo del Colegio.
- b.- Pertener a la misma seccional del representado.
- c.- No haber sido sancionado por el tribunal de ética.
- d.- Poseer **por lo menos**, un año de antigüedad en la afiliación al Colegio.

Parágrafo. En tratándose del literal b) de este artículo, esta condición sólo será aplicable una vez se hayan establecido las Regionales del Colegio.

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS	TEXTO NUEVO PROPUESTO
<p>“ARTICULO 44.- DE LAS CONDICIONES PARA EJERCER LA REPRESENTACION Para que un miembro pueda representar a otro colegiado deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a.- Ser miembro activo del Colegio. b.- Pertener a la misma seccional del representado. c.- No haber sido sancionado por el tribunal de ética. d.- Poseer un año de antigüedad en la afiliación al Colegio.” 	<p>““ARTICULO 44.- DE LAS CONDICIONES PARA EJERCER LA REPRESENTACION. Para que un colegiado pueda representar a otro colegiado, deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a.- Ser miembro activo del Colegio. b.- Pertener a la misma seccional del representado. c.- No haber sido sancionado por el tribunal de ética. d.- Poseer por lo menos, un año de antigüedad en la afiliación al Colegio. <p>Parágrafo. En tratándose del literal b) de este artículo, esta condición sólo será aplicable una vez se hayan establecido las Regionales del Colegio.”</p>

Nota: negrillas y resaltado corresponde a lo que se modifica. Resaltado amarillo lo que se propone adicionar y resaltado y tachado verde lo que se propone eliminar

ARTÍCULO 45 – DE LAS DELIBERACIONES

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS

“ARTICULO 45. – DE LAS DELIBERACIONES.
 La Asamblea procederá a debatir los asuntos que figuren en el orden del día.
 La Junta Directiva o un número plural de los asistentes podrán proponer a la Asamblea General la modificación del orden de discusión de los asuntos incluidos en el orden del día la cual resolverá si procede, mediante la oportuna votación.

En la discusión de los asuntos; se establecerán turnos de exposiciones a favor y en contra que se consumirán alternativamente, sin que puedan invertirse más de cinco minutos en cada intervención. Los colegiados que deseen hacer uso de un turno lo comunicarán a la Presidencia antes del comienzo del debate de cada asunto. Finalizadas las intervenciones se procederá a la votación.

Podrá concederse el uso de la palabra por una sola vez, por alusiones y aclaraciones, luego de terminados los turnos y antes de la votación.

Las enmiendas, adiciones y propuestas incidentales tienen que discutirse con preferencia a la proposición objeto de debate, comenzando por las enmiendas a la totalidad de la proposición que se esté debatiendo.

Si la Junta Directiva no las asume, se votará en primer lugar su puesta en consideración. Los colegiados de la Asamblea General, los componentes de Comisiones nombradas para alguna finalidad especial a los cuales se les discuta su gestión y los colegiados a cuya conducta afecten las proposiciones sometidas a deliberación de la Asamblea, podrán hacer uso de la palabra con carácter preferente y no presentaran proposiciones mientras éstas se discutan”.

RAZONES DE LA MODIFICACION PROPUESTA

En el inciso segundo iniciar el texto con las palabras “Los colegiados activos podrán proponer a la Asamblea General...”)

TEXTO MODIFICADO

“ARTICULO 45. – DE LAS DELIBERACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.
~~La Asamblea procederá a debatir los asuntos que figuren en el orden del día.~~
 La Junta Directiva o un número plural de los asistentes **a la Asamblea,** podrán proponer a ~~ésta~~ **la Asamblea General** la modificación del orden ~~de discusión de los asuntos incluidos en el orden~~ del día, **lo que será resuelto por la mayoría de los asistentes a la Asamblea. la cual resolverá si procede, mediante la oportuna votación.**

*En la discusión de los asuntos **que hacen parte del orden del día;** se establecerán turnos de exposiciones a favor y en contra que se consumirán alternativamente, sin que puedan invertirse más de cinco minutos en cada intervención. Los colegiados que deseen hacer uso de un turno lo comunicarán a la Presidencia antes del comienzo del debate de cada asunto. Finalizadas las intervenciones se procederá a la votación.*

Podrá concederse el uso de la palabra por una sola vez, por alusiones y aclaraciones, luego de terminados los turnos y antes de la votación.

Las enmiendas, adiciones y propuestas incidentales tienen que discutirse con preferencia a la proposición objeto de debate, comenzando por las enmiendas a la totalidad de la proposición que se esté debatiendo.

Si la Junta Directiva no las asume, se votará en primer lugar su puesta en consideración.

~~Los colegiados de la Asamblea General, los componentes de Comisiones nombradas para alguna finalidad especial a los cuales se les discuta su gestión y los colegiados a cuya conducta afecten las proposiciones sometidas a deliberación de la Asamblea, podrán hacer uso de la palabra con carácter preferente y no presentaran proposiciones mientras éstas se discutan”.~~

<p align="center">TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS</p>	<p align="center">TEXTO NUEVO PROPUESTO</p>
<p>“ARTICULO 45. – DE LAS DELIBERACIONES.</p> <p>La Asamblea procederá a debatir los asuntos que figuren en el orden del día.</p> <p>La Junta Directiva o un número plural de los asistentes podrán proponer a la Asamblea General la modificación del orden de discusión de los asuntos incluidos en el orden del día la cual resolverá si procede, mediante la oportuna votación.</p> <p>En la discusión de los asuntos; se establecerán turnos de exposiciones a favor y en contra que se consumirán alternativamente, sin que puedan invertirse más de cinco minutos en cada intervención. Los colegiados que deseen hacer uso de un turno lo comunicarán a la Presidencia antes del comienzo del debate de cada asunto.</p> <p>Finalizadas las intervenciones se procederá a la votación.</p> <p>Podrá concederse el uso de la palabra por una sola vez, por alusiones y aclaraciones, luego de terminados los turnos y antes de la votación.</p> <p>Las enmiendas, adiciones y propuestas incidentales tienen que discutirse con preferencia a la proposición objeto de debate, comenzando por las enmiendas a la totalidad de la proposición que se esté debatiendo.</p> <p>Si la Junta Directiva no las asume, se votará en primer lugar su puesta en consideración.</p> <p>Los colegiados de la Asamblea General, los componentes de Comisiones nombradas para alguna finalidad especial a los cuales se les discuta su gestión y los colegiados a cuya conducta afecten las proposiciones sometidas a deliberación de la Asamblea, podrán hacer uso de la palabra con carácter preferente y no presentaran proposiciones mientras éstas se discutan.”</p>	<p>“ARTICULO 45. – DE LAS DELIBERACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.</p> <p>La Junta Directiva o un número plural de los asistentes a la Asamblea, podrán proponer a ésta la modificación del orden del día, lo que será resuelto por la mayoría de los asistentes a la Asamblea. la cual resolverá si procede, mediante la oportuna votación.</p> <p>En la discusión de los asuntos que hacen parte del orden del día; se establecerán turnos de exposiciones a favor y en contra que se consumirán alternativamente, sin que puedan invertirse más de cinco minutos en cada intervención. Los colegiados que deseen hacer uso de un turno lo comunicarán a la Presidencia antes del comienzo del debate de cada asunto.</p> <p>Finalizadas las intervenciones se procederá a la votación.</p> <p>Podrá concederse el uso de la palabra por una sola vez, por alusiones y aclaraciones, luego de terminados los turnos y antes de la votación.</p> <p>Las enmiendas, adiciones y propuestas incidentales tienen que discutirse con preferencia a la proposición objeto de debate, comenzando por las enmiendas a la totalidad de la proposición que se esté debatiendo.</p> <p>Si la Junta Directiva no las asume, se votará en primer lugar su puesta en consideración.</p>

Nota: negrillas y resaltado corresponde a lo que se modifica. Resaltado amarillo lo que se propone adicionar y resaltado y tachado verde lo que se propone eliminar

ARTÍCULO 52 – ELECCIÓN

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS

“ARTICULO 52. – ELECCIÓN.

Los miembros de la Junta Directiva se elegirán en asamblea general para periodos de dos (02) años, pero podrán ser reelectos hasta por dos (02) periodos adicionales sucesivos. La elección de miembros de la Junta Directiva se efectuará por el sistema de listas, cada lista deberá contener nueve nombres, uno para cada cargo de los que integran la Junta Directiva.

Los cupos se distribuirán por el sistema de cuociente electoral.

En todo caso, de la lista que obtenga el menor número de votos se elegirá por parte de la Asamblea General al Fiscal del Colegio”.

(1) RAZONES El título del artículo debe ser ELECCIÓN Y PERÍODO, para no dejar de lado uno de sus principales componentes, como es el del período de los integrantes de la Junta.

(2) El período de la Junta que actualmente es de 2 años y se permite una sola reelección.

Se propone mantener el período de 2 años, pero sí eliminar la prohibición de más de una reelección, pues se coarta la posibilidad de darle continuidad en sus cargos a quienes se encuentran dirigiendo los destinos del Colegio. En este sentido, como ocurre en la mayor parte de Colegios con atribuciones similares, no hay límites en las reelecciones, o se aumenta el período de 2 a 4 años, con reelección de hasta 2 períodos.

(3) El tercer inciso no debe hacer parte de este artículo, sino que debe incorporarse en el texto del artículo 77 de los Estatutos, que está dentro del Capítulo del Fiscal.

(4) Se debe procurar que la mayoría calificada de las 2/3 partes de los integrantes de la Junta Directiva tenga una representación mínima, en lo que hace a los profesionales universitarios de la Archivística, con título profesional. La otra 1/3 parte podría provenir de la representación de los profesionales técnicos y tecnólogos.

DE LA MODIFICACION PROPUESTA

Esta norma establece de un lado, lo relacionado con la forma de elección de los miembros de la Junta Directiva del Colegio, como el período de sus directivos.

TEXTO MODIFICADO POR LA REFORMA

El artículo 52 de los Estatutos quedaría de la siguiente manera:

“ARTICULO 52. – ELECCIÓN.

*Los miembros de la Junta Directiva se elegirán en asamblea general para periodos de **cuatro (4)** años, **y** podrán ser reelectos.*

*La elección de miembros de la Junta Directiva se efectuara por el sistema **de cifra repartidora**, **donde** cada lista deberá contener nueve nombres, uno para cada cargo de los que integran la Junta Directiva. Los cupos se distribuirán por el sistema de cuociente electoral.*

En todo caso, de la lista que obtenga el menor número de votos se elegirá por parte de la Asamblea General al Fiscal del Colegio”.

Parágrafo. Al menos dos de los miembros de la Junta deberán ser representantes de los Fundados, y ostentar dicha calidad.”

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS	TEXTO NUEVO PROPUESTO
<p>ARTICULO 52. – ELECCIÓN. Los miembros de la Junta Directiva se elegirán en asamblea general para periodos de dos (02) años, pero podrán ser reelectos hasta por dos (02) periodos adicionales sucesivos. La elección de miembros de la Junta Directiva se efectuara por el sistema de listas, cada lista deberá contener nueve nombres, uno para cada cargo de los que integran la Junta Directiva. Los cupos se distribuirán por el sistema de cuociente electoral. En todo caso, de la lista que obtenga el menor número de votos se elegirá por parte de la Asamblea General al Fiscal del Colegio”.</p>	<p>ARTICULO 52. – ELECCIÓN Y PERÍODO. Los miembros de la Junta Directiva se elegirán en asamblea general para periodos de cuatro (4) años, y podrán ser reelectos. La elección de miembros de la Junta Directiva se efectuará por el sistema de cifra repartidora, donde cada lista deberá contener nueve nombres, uno para cada cargo de los que integran la Junta Directiva. Los cupos se distribuirán por el sistema de cuociente electoral Parágrafo. Al menos dos de los miembros de la Junta deberán ser representantes de los Fundados, y ostentar dicha calidad”.</p>

Nota: negrillas y resaltado corresponde a lo que se modifica. Resaltado amarillo lo que se propone adicionar y resaltado y tachado verde lo que se propone eliminar

ARTÍCULO 53 – CALIDADES

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS

“ARTICULO 53. – CALIDADES.

Para ser electo miembro de la junta se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a.- Estar presente durante la Asamblea que lo elige.
- b.- Ser postulado e inscrito por uno o más Colegiados en la lista correspondiente.
- b.- Manifestar por escrito su aceptación a la postulación”.

RAZONES DE LA MODIFICACION PROPUESTA

Se propone adicionar algunos requisitos para ser elegido miembro de la Junta, para tener en ella a personas con un perfil mínimo, incluyendo tiempo de membrecía, ejercicio de la profesión, no haber incurrido en faltas al ejercicio de la profesión, tener tarjeta profesional vigente, entre otras.

TEXTO MODIFICADO

El artículo 53 de los Estatutos quedaría así:

“ARTICULO 53. – CALIDADES.

Para ser electo miembro de la junta se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a.- Estar presente durante la Asamblea que lo elige.

b.- Ser postulado e inscrito por uno o más Colegiados en la lista correspondiente.

c.- Manifiestar por escrito su aceptación a la postulación

d.- Tener tarjeta profesional de Archivista vigente.

e. Acreditar buen ejercicio de la profesión, esto es, no haber sido sancionado por conducta contraria al ejercicio de la archivística

f. Haber pertenecido al Colegio de Archivistas por más de cinco (5) años

Parágrafo. En el caso de los dos cupos de la Junta correspondiente a los Fundadores, éstos deberán acreditar la calidad de Fundadores”.

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS	TEXTO NUEVO PROPUESTO
<p>ARTICULO 53. – CALIDADES. Para ser electo miembro de la junta se requiere cumplir con los siguientes requisitos: a.- Estar presente durante la Asamblea que lo elige. b.- Ser postulado e inscrito por uno o más Colegiados en la lista correspondiente. c.- Manifiestar por escrito su aceptación a la postulación”.</p>	<p>ARTICULO 53. – CALIDADES. Para ser electo miembro de la junta se requiere cumplir con los siguientes requisitos: a.- Estar presente durante la Asamblea que lo elige. b.- Ser postulado e inscrito por uno o más Colegiados en la lista correspondiente. c.- Manifiestar por escrito su aceptación a la postulación d.- Tener tarjeta profesional de Archivista vigente. e. Acreditar buen ejercicio de la profesión, esto es, no haber sido sancionado por conducta contraria al ejercicio de la archivística f. Haber pertenecido al Colegio de Archivistas por más de cinco (5) años Parágrafo. En el caso de los dos cupos de la Junta correspondiente a los Fundadores, éstos deberán acreditar la calidad de Fundadores”.</p>

Nota: negrillas y resaltado corresponde a lo que se modifica. Resaltado amarillo lo que se propone adicionar y resaltado y tachado verde lo que se propone eliminar

ARTÍCULO 54 – COMPOSICIÓN

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS DE LOS ESTATUTOS

“ARTÍCULO 54. – COMPOSICIÓN.

La Junta Directiva del Colegio es, en orden jerárquico el segundo órgano de dirección. Actuará con carácter colegiado y facultades propias y estará integrada por:

- El Presidente.
- El Primer Vicepresidente
- El Segundo vicepresidente.
- El Secretario General
- El Suplente del Secretario General.

- El Tesorero
- El Suplente del Tesorero.
- Dos Vocales.

La Junta Directiva podrá estar asistida a efectos de información o asesoramiento por los colegiados que estime más idóneos en cada caso a requerimiento de aquella o del Presidente. La junta directiva funcionara en pleno.

El fiscal del Colegio concurrirá a las deliberaciones de la junta con voz pero sin voto.”

RAZONES DE LA MODIFICACION PROPUESTA

Se propone eliminar las SUPLENCIAS, tal como lo dice la Constitución.

MIENTRAS EXISTAN SOCIOS FUNDADORES, AL MENOS DOS DEBERÁN PERTENECER A LA JUNTA

PERIODO: DEBE SER POR 3 AÑOS Y PUEDE SER REELEGIDO.

TEXTO MODIFICADO PROPUESTO

El artículo 54 de los Estatutos quedaría así:

“ARTÍCULO 54. – COMPOSICIÓN.

La Junta Directiva del Colegio hace parte de los órganos de dirección. Actuará con carácter colegiado y facultades propias y estará integrada por **nueve miembros.**

Parágrafo 1. La Junta estará conformada por los siguientes miembros:

- El Presidente.
- El Primer Vicepresidente
- El Segundo vicepresidente.
- Seis (6) Vocales.

Integrarán la Mesa Directiva del Colegio, el Presidente, el Primer y Segundo Vicepresidente.

Parágrafo 2. Actuará como Secretario de la Junta Directiva, el Secretario General del Colegio.

Parágrafo 3. El fiscal del Colegio podrá concurrir a las deliberaciones de la junta con voz pero sin voto.

Parágrafo 4. La Junta Directiva podrá estar asistida a efectos de información o asesoramiento por los colegiados que estime más idóneos en cada caso a requerimiento de aquella o del Presidente.

Parágrafo 5. El fiscal del Colegio concurrirá a las deliberaciones de la junta con voz pero sin voto.”

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS	TEXTO NUEVO PROPUESTO
<p>“ARTÍCULO 54. – COMPOSICIÓN. La Junta Directiva del Colegio es, en orden jerárquico el segundo hace parte de los órganos de dirección. Actuará con carácter colegiado y facultades propias y estará integrada por:</p>	<p>“ARTÍCULO 54. – COMPOSICIÓN. La Junta Directiva del Colegio hace parte de los órganos de dirección. Actuará con carácter colegiado y facultades propias y estará integrada por nueve miembros.</p>

<ul style="list-style-type: none"> - El Presidente. - El Primer Vicepresidente - El Segundo vicepresidente. - El Secretario General - El Suplente del Secretario General. - El Tesorero - El Suplente del Tesorero. - Dos Vocales. <p>La Junta Directiva podrá estar asistida a efectos de información o asesoramiento por los colegiados que estime más idóneos en cada caso a requerimiento de aquella o del Presidente. La junta directiva funcionara en pleno.</p> <p>El fiscal del Colegio concurrirá a las deliberaciones de la junta con voz pero sin voto.”</p>	<p>Parágrafo 1. La Junta estará conformada por los siguientes miembros:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Presidente. - El Primer Vicepresidente - El Segundo vicepresidente. - Seis (6) Vocales. <p>Integrarán la Mesa Directiva del Colegio, el Presidente, el Primer y Segundo Vicepresidente.</p> <p>Parágrafo 2. Actuará como Secretario de la Junta Directiva, el Secretario General del Colegio.</p> <p>Parágrafo 3. El fiscal del Colegio podrá concurrir a las deliberaciones de la junta con voz pero sin voto.”</p> <p>Parágrafo 4. La Junta Directiva podrá estar asistida a efectos de información o asesoramiento por los colegiados que estime más idóneos en cada caso a requerimiento de aquella o del Presidente.</p> <p>Parágrafo 5. El fiscal del Colegio concurrirá a las deliberaciones de la junta con voz pero sin voto.”</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Nota: negrillas y resaltado corresponde a lo que se modifica. Resaltado amarillo lo que se propone adicionar y tachado verde lo que se propone eliminar

ARTÍCULO 56 – FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS

“ARTÍCULO 56.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Las funciones de la Junta Directiva, son las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General, el Estatuto, los Reglamentos, de acuerdo con la legislación vigente que afecte al Colegio.
- b) Gestionar y promover el accionar del colegio y de sus intereses.
- c) Decidir sobre las solicitudes de ingreso y retiro de los colegiados.
- d) Cuidar que se cumplan las disposiciones legales que afecten a la profesión al Colegio y a los colegiados los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior del Colegio y demás normas y acuerdos adoptados por los órganos colegiales, haciendo uso de las medidas legales que juzgue convenientes para su mejor ejecución, incluso recabando el auxilio de las autoridades, dentro del ámbito territorial del Colegio y prestándoles su cooperación.
- e) Redactar las modificaciones de los Estatutos del Colegio y el Reglamento de Régimen Interior del mismo para someterlos a la aprobación de la Asamblea General de Colegiados.
- f) Ejercer la potestad disciplinaria sobre los colegiados.
- g) Aprobar los balances y los Presupuestos que formule el Tesorero y la Memoria que redacte el Secretario a fin de someter todo ello a la definitiva aprobación de la

- Asamblea General de Colegiados y proponer a la misma el valor de los derechos de colegiados, de las cuotas colegiales, ordinarias o extraordinarias así como el mantenimiento o modificación de su cuantía.*
- h) Crear o reestructurar las comisiones y grupos de trabajo necesarios para el mejor cumplimiento de las funciones colegiales y para el estudio, seguimiento o promoción de aspectos de interés para los archivistas.*
 - i) Preparar los asuntos que hayan de ser sometidos a la Asamblea y el cuidado de todos los aspectos y trámites referidos a su celebración.*
 - j) Acordar la celebración de la Asamblea General de colegiados, ya sea ordinaria o extraordinaria, señalando lugar, día y hora y estableciendo el orden del día de la misma.*
 - k) Convocar las elecciones de los cargos de la propia Junta.*
 - l) Administrar, cuidar, defender, recaudar y distribuir los fondos económicos del Colegio.*
 - m) Ejercitar las acciones y actuaciones oportunas para impedir y perseguir el intrusismo.*
 - n) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de normas orientadoras de honorarios, participando en la definición de los honorarios profesionales con las entidades aseguradoras.*
 - o) Velar mediante la implementación de mecanismos adecuados o por intermedio de comisiones especiales porque en el ejercicio profesional se observen las condiciones de dignidad y prestigio que corresponden al archivista.*
 - p) Informar a los colegiados con prontitud de cuantas cuestiones conozca que puedan afectarles.*
 - q) Defender a los colegiados en el desempeño de las funciones de la profesión o con ocasión de las mismas, cuando lo estime procedente.*
 - r) Ejercer los derechos y acciones que corresponden al Colegio y en particular contra quienes entorpezcan el buen funcionamiento de la Administración de la información o la libertad e independencia del ejercicio profesional.*
 - s) Proceder a la contratación de los empleados necesarios para la Gestión del Colegio.*
 - t) Dirigir, coordinar, programar y controlar la actividad de los departamentos y servicios colegiales.*
 - u) Adquirir, hipotecar y enajenar bienes inmuebles. previa autorización de la Asamblea General.*
 - v) Conceder las distinciones al Mérito Colegial.*
 - w) Decidir el ingreso o retiro de los colegiados del Colegio.*
 - x) Estudiar la postulación de colegiados honorarios y aprobar o improbar la misma.*
 - y) Aprobar o improbar las decisiones de comisiones o comités.*
 - z) Organizar eventos nacionales o internacionales.*
 - aa) Realizar trabajos y proyectos conjuntamente con las entidades que agremien profesionales de la Archivística con el fin de mejorar la calidad de formación de los profesionales archivistas.*
 - bb) Efectuar las demás funciones no indicadas que se deriven de este Estatuto o sean funciones propias del Colegio y no estén expresamente atribuidas a la Asamblea General.*
 - cc) Elaborar el reglamento de los Colegios Regionales.*
 - dd) Darse su propio reglamento.”*

RAZONES DE LA MODIFICACION PROPUESTA

Es preciso una revisión y actualización de las funciones de la Junta para adecuarlas a lo dispuesto en la Ley 1409 de 2010.

TEXTO MODIFICADO PROPUESTO

El artículo 56 de los Estatutos quedaría así:

“ARTÍCULO 56.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Las funciones de la Junta Directiva son las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General, **los presentes Estatutos,** los Reglamentos **y demás decisiones emanadas de las diferentes autoridades del Colegio,** de acuerdo con la legislación vigente ~~que afecte al Colegio.~~
- b) Gestionar y promover el accionar del colegio **y la defensa** de sus intereses.
- c) Decidir sobre las solicitudes de ingreso y retiro de los colegiados.
- d) Cuidar que se cumplan las disposiciones legales, **estatutarias y reglamentarias** que afecten a la profesión, al Colegio y a los colegiados ~~los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior del Colegio y demás normas y acuerdos adoptados por los órganos colegiales, haciendo uso de las medidas legales que juzgue convenientes para su mejor ejecución, incluso recabando el auxilio de las autoridades, dentro del ámbito territorial del Colegio y prestándoles su cooperación.~~
- e) Redactar las modificaciones de los Estatutos del Colegio
- f) Aprobar el Reglamento **Interno del Colegio** ~~de Régimen Interior del mismo para someterlos a la aprobación de la Asamblea General de Colegiados.~~
- ~~g) Ejercer la potestad disciplinaria sobre los colegiados.~~
- h) Aprobar los balances y **el** Presupuesto **anual del Colegio** ~~s que formule el Tesorero y la Memoria que redacte el Secretario a fin de someter todo ello a la definitiva aprobación de la Asamblea General de Colegiados y proponer a la misma el valor de los derechos de colegiados, de las cuotas colegiales, ordinarias o extraordinarias así como el mantenimiento o modificación de su cuantía.~~
- i) Crear ~~o reestructurar~~ las comisiones y grupos de trabajo necesarios para el mejor cumplimiento de las funciones colegiales y para el estudio, seguimiento o promoción de aspectos de interés para los archivistas.
- j) Preparar los asuntos que hayan de ser sometidos a la Asamblea y el cuidado de todos los aspectos y trámites referidos a su celebración.
- k) Acordar la celebración de la Asamblea General ~~de colegiados, ya sea~~ ordinaria o extraordinaria, señalando lugar, día y hora y estableciendo el orden del día de la misma.
- l) Convocar las elecciones de los cargos **que corresponden a** la propia Junta.
- m) Administrar, cuidar, defender, recaudar y distribuir los fondos económicos del Colegio.
- n) Ejercitar las acciones y actuaciones oportunas para impedir y perseguir el intrusismo.
- ~~o) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de normas orientadoras de honorarios, participando en la definición de los honorarios profesionales con las entidades aseguradoras.~~
- p) Velar mediante la implementación de mecanismos adecuados o por intermedio de comisiones especiales **para** ~~o~~ **que** **los Archivistas** en el ejercicio profesional se observen las condiciones de dignidad, **moralidad, ética** y prestigio que corresponden al archivista.
- ~~q) Informar a los colegiados con prontitud de cuantas cuestiones conozca que puedan afectarles.~~
- ~~r) Defender a los colegiados en el desempeño de las funciones de la profesión o con ocasión de las mismas, cuando lo estime procedente.~~
- s) Ejercer los derechos y acciones que corresponden al Colegio y en particular, promover las acciones **disciplinarias y/o penales** contra quienes entorpezcan el buen

funcionamiento de la Administración **del Colegio, en particular, los derechos a** de la información, **e** la libertad e independencia **en** el ejercicio profesional.

t) **Proceder Llevar a cabo a** la contratación de los empleados necesarios para la Gestión **y correcto funcionamiento** del Colegio.

u) Dirigir, coordinar, programar y controlar la actividad de **las distintas dependencias los departamentos** y servicios colegiales.

v) Adquirir, hipotecar y enajenar bienes inmuebles, previa autorización de la Asamblea General. **Cuando no sea posible a partir de la primera convocatoria la realización de la Asamblea, por la falta de quórum decisorio, se convocará a una segunda reunión de la Asamblea, en la que se podrá deliberar con cualquier quórum de asistentes, y sometida a votación la propuesta de adquirir, hipotecar y/o enajenar un bien inmueble, bastará que la propuesta sea aprobada por la mitad mas uno de los asistentes.**

w) Conceder las distinciones al Mérito Colegial.

x) Decidir el ingreso o retiro de los colegiados del Colegio.

y) Estudiar la postulación de colegiados honorarios y aprobar o improbar la misma.

z) Aprobar o improbar las decisiones de comisiones o comités **que hagan parte del Colegio.**

aa) Organizar eventos nacionales o internacionales.

bb) Realizar trabajos y proyectos conjuntamente con las entidades que agremien profesionales de la Archivística con el fin de mejorar la calidad de formación de los profesionales archivistas.

cc) Efectuar las demás funciones no indicadas que se deriven de este Estatuto o sean funciones propias del Colegio y no estén expresamente atribuidas a la Asamblea General.

dd) Elaborar el reglamento de los Colegios Regionales.

ee) Darse su propio reglamento.

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS	TEXTO NUEVO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 56.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Las funciones de la Junta Directiva, son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General, el Estatuto, los Reglamentos, de acuerdo con la legislación vigente que afecte al Colegio. b) Gestionar y promover el accionar del colegio y de sus intereses. c) Decidir sobre las solicitudes de ingreso y retiro de los colegiados. d) Cuidar que se cumplan las disposiciones legales que afecten a la profesión al Colegio y a los colegiados los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior del Colegio y demás normas y acuerdos adoptados por los órganos colegiales, haciendo uso de las medidas legales que juzgue convenientes para su mejor ejecución, incluso recabando el auxilio de las autoridades, dentro del ámbito territorial del Colegio y prestándoles su cooperación. e) Redactar las modificaciones de los Estatutos del Colegio y el Reglamento de Régimen Interior</p>	<p>“ARTÍCULO 56.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Las funciones de la Junta Directiva son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General, los presentes Estatutos, los Reglamentos y demás decisiones emanadas de las diferentes autoridades del Colegio, de acuerdo con la legislación vigente. b) Gestionar y promover el accionar del colegio y la defensa de sus intereses. c) Decidir sobre las solicitudes de ingreso y retiro de los colegiados. d) Cuidar que se cumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias que afecten a la profesión, al Colegio y a los colegiados e) Redactar las modificaciones de los Estatutos del Colegio</p>

<p>del mismo para someterlos a la aprobación de la Asamblea General de Colegiados.</p> <p>f) Ejercer la potestad disciplinaria sobre los colegiados.</p> <p>g) Aprobar los balances y los Presupuestos que formule el Tesorero y la Memoria que redacte el Secretario a fin de someter todo ello a la definitiva aprobación de la Asamblea General de Colegiados y proponer a la misma el valor de los derechos de colegiados, de las cuotas colegiales, ordinarias o extraordinarias así como el mantenimiento o modificación de su cuantía.</p> <p>h) Crear o reestructurar las comisiones y grupos de trabajo necesarios para el mejor cumplimiento de las funciones colegiales y para el estudio, seguimiento o promoción de aspectos de interés para los archivistas.</p> <p>i) Preparar los asuntos que hayan de ser sometidos a la Asamblea y el cuidado de todos los aspectos y trámites referidos a su celebración.</p> <p>j) Acordar la celebración de la Asamblea General de colegiados, ya sea ordinaria o extraordinaria, señalando lugar, día y hora y estableciendo el orden del día de la misma.</p> <p>k) Convocar las elecciones de los cargos de la propia Junta.</p> <p>l) Administrar, cuidar, defender, recaudar y distribuir los fondos económicos del Colegio.</p> <p>m) Ejercitar las acciones y actuaciones oportunas para impedir y perseguir el intrusismo.</p> <p>n) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de normas orientadoras de honorarios, participando en la definición de los honorarios profesionales con las entidades aseguradoras.</p> <p>o) Velar mediante la implementación de mecanismos adecuados o por intermedio de comisiones especiales porque en el ejercicio profesional se observen las condiciones de dignidad y prestigio que corresponden al archivista.</p> <p>p) Informar a los colegiados con prontitud de cuantas cuestiones conozca que puedan afectarles.</p> <p>q) Defender a los colegiados en el desempeño de las funciones de la profesión o con ocasión de las mismas, cuando lo estime procedente.</p> <p>r) Ejercer los derechos y acciones que corresponden al Colegio y en particular contra quienes entorpezcan el buen funcionamiento de la Administración de la información o la libertad e independencia del ejercicio profesional.</p> <p>s) Proceder a la contratación de los empleados necesarios para la Gestión del Colegio.</p> <p>t) Dirigir, coordinar, programar y controlar la actividad de los departamentos y servicios colegiales.</p> <p>u) Adquirir, hipotecar y enajenar bienes inmuebles. previa autorización de la Asamblea General.</p>	<p>f) Aprobar el Reglamento Interno del Colegio</p> <p>g) Aprobar los balances y el Presupuesto anual del Colegio</p> <p>h) Crear las comisiones y grupos de trabajo necesarios para el mejor cumplimiento de las funciones colegiales y para el estudio, seguimiento o promoción de aspectos de interés para los archivistas.</p> <p>i) Preparar los asuntos que hayan de ser sometidos a la Asamblea y el cuidado de todos los aspectos y trámites referidos a su celebración.</p> <p>j) Acordar la celebración de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, señalando lugar, día y hora y estableciendo el orden del día de la misma.</p> <p>k) Convocar las elecciones de los cargos que corresponden a la propia Junta.</p> <p>l) Administrar, cuidar, defender, recaudar y distribuir los fondos económicos del Colegio.</p> <p>m) Ejercitar las acciones y actuaciones oportunas para impedir y perseguir el intrusismo</p> <p>n) Velar mediante la implementación de mecanismos adecuados o por intermedio de comisiones especiales para que los Archivistas en el ejercicio profesional se observen las condiciones de dignidad, moralidad, ética y prestigio que corresponden al archivista.</p> <p>o) Ejercer los derechos y acciones que corresponden al Colegio y en particular, promover las acciones disciplinarias y/o penales contra quienes entorpezcan el buen funcionamiento de la Administración del Colegio, en particular, los derechos a la información, la libertad e independencia en el ejercicio profesional.</p> <p>p) Llevar a cabo la contratación de los empleados necesarios para la Gestión y correcto funcionamiento del Colegio.</p> <p>q) Dirigir, coordinar, programar y controlar la actividad de las distintas dependencias y servicios colegiales.</p> <p>r) Adquirir, hipotecar y enajenar bienes inmuebles, previa autorización de la Asamblea General.</p> <p>Cuando no sea posible a partir de la primera convocatoria la realización de la Asamblea, por la falta de quórum decisorio, se convocará a una segunda reunión de la</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>v) Conceder las distinciones al Mérito Colegial. w) Decidir el ingreso o retiro de los colegiados del Colegio. x) Estudiar la postulación de colegiados honorarios y aprobar o improbar la misma. y) Aprobar o improbar las decisiones de comisiones o comités. z) Organizar eventos nacionales o internacionales. aa) Realizar trabajos y proyectos conjuntamente con las entidades que agremien profesionales de la archivística con el fin de mejorar la calidad de formación de los profesionales archivistas. bb) Efectuar las demás funciones no indicadas que se deriven de este Estatuto o sean funciones propias del Colegio y no estén expresamente atribuidas a la Asamblea General. cc) Elaborar el reglamento de los Colegios Regionales. dd) Darse su propio reglamento.</p>	<p>Asamblea, en la que se podrá deliberar con cualquier quórum de asistentes, y sometida a votación la propuesta de adquirir, hipotecar y/o enajenar un bien inmueble, bastará que la propuesta sea aprobada por la mitad mas uno de los asistentes. s) Conceder las distinciones al Mérito Colegial. t) Decidir el ingreso o retiro de los colegiados del Colegio. u) Estudiar la postulación de colegiados honorarios y aprobar o improbar la misma. v) Aprobar o improbar las decisiones de comisiones o comités que hagan parte del Colegio. w) Organizar eventos nacionales o internacionales. x) Realizar trabajos y proyectos conjuntamente con las entidades que agremien profesionales de la Archivística con el fin de mejorar la calidad de formación de los profesionales archivistas. y) Efectuar las demás funciones no indicadas que se deriven de este Estatuto o sean funciones propias del Colegio y no estén expresamente atribuidas a la Asamblea General. z) Elaborar el reglamento de los Colegios Regionales. aa) Darse su propio reglamento.</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Nota: negrillas y resaltado corresponde a lo que se modifica. Resaltado amarillo lo que se propone adicionar y resaltado y tachado verde lo que se propone eliminar

ARTICULOS 57 Y 58

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS

“ARTÍCULO 57. – SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La junta directiva celebrará sesión mensual y tantas veces como lo decida el Presidente o lo soliciten tres de sus colegiados.

Las convocatorias se harán por escrito, telefónicamente o vía correo electrónico, a través de Secretaría, por mandato del Presidente, con al menos cinco días de antelación y acompañadas del correspondiente orden del día. Es obligatoria la asistencia de todos los colegiados. La falta de asistencia no justificada a dos sesiones consecutivas, o cuatro no consecutivas en un año, se estimará como renuncia al cargo”.

“ARTICULO 58. – VALIDEZ DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Las reuniones de la junta directiva quedará válidamente constituida con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, entre los que habrán de encontrarse, al menos, el Presidente o Vicepresidente y el Secretario o Vicesecretario, en su caso.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Los acuerdos de la junta directiva se consignarán en el libro de actas que se dispondrá al efecto”.

RAZONES DE LA MODIFICACION PROPUESTA

Es preciso una revisión y actualización de las normas para adecuarlas a lo dispuesto en la Ley 1409 de 2010.

TEXTO MODIFICADO PROPUESTO

El artículo 57 de los Estatutos quedaría así:

“ARTÍCULO 57. – SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La junta directiva celebrará sesión **ordinaria** mensualmente y tantas veces como lo decida el Presidente o lo soliciten **por lo menos** tres de sus colegiados.

Las convocatorias se harán por escrito, telefónicamente o vía correo electrónico, a través de Secretaría, ~~por mandato del Presidente,~~ con al menos cinco días de antelación y acompañadas del correspondiente orden del día.

~~Es obligatoria la asistencia de todos los colegiados.~~ La falta de asistencia no justificada a dos sesiones consecutivas, o cuatro no consecutivas en un año, se estimará como renuncia al cargo.

PARÁGRAFO. Eventualmente, podrán realizarse las reuniones de la Junta Directiva de manera virtual, previa convocatoria del Presidente, y siempre y cuando su realización no presencial no sea posible”.

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS	TEXTO NUEVO PROPUESTO
<p>“ARTÍCULO 57. – SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La junta directiva celebrará sesión mensualmente y tantas veces como lo decida el Presidente o lo soliciten tres de sus colegiados.</p> <p>Las convocatorias se harán por escrito, telefónicamente o vía correo electrónico, a través de Secretaría, por mandato del Presidente, con al menos cinco días de antelación y acompañadas del correspondiente orden del día.</p> <p>Es obligatoria la asistencia de todos los colegiados. La falta de asistencia no justificada a dos sesiones consecutivas, o cuatro no consecutivas en un año, se estimará como renuncia al cargo”.</p>	<p>“ARTÍCULO 57. – SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La junta directiva celebrará sesión ordinaria mensualmente y tantas veces como lo decida el Presidente o lo soliciten por lo menos tres de sus colegiados.</p> <p>Las convocatorias se harán por escrito, telefónicamente o vía correo electrónico, a través de Secretaría, con al menos cinco días de antelación y acompañadas del correspondiente orden del día.</p> <p>La falta de asistencia no justificada a dos sesiones consecutivas, o cuatro no consecutivas en un año, se estimará como renuncia al cargo.</p> <p>PARÁGRAFO. Eventualmente, podrán realizarse las reuniones de la Junta Directiva de manera virtual, previa convocatoria del Presidente, y siempre y cuando su realización no presencial no sea posible”.</p>

Nota: negrillas y resaltado corresponde a lo que se modifica. Resaltado amarillo lo que se propone adicionar y resaltado y tachado verde lo que se propone eliminar

Por su parte, el artículo 58 de los Estatutos quedaría así:

“ARTICULO 58. – VALIDEZ DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Las reuniones de la junta directiva quedará válidamente constituida con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, entre los que habrán de encontrarse, al menos, el Presidente **o alguno de los dos (2)** Vicepresidente ~~y el Secretario o Vicesecretario, en su caso.~~

Las **decisiones** ~~acuerdos~~ se tomarán por mayoría de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Los acuerdos de la junta directiva se consignarán en el libro de actas ~~que se dispondrá al efecto~~”.

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS	TEXTO NUEVO PROPUESTO
<p>“ARTICULO 58. – VALIDEZ DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Las reuniones de la junta directiva quedará válidamente constituida con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, entre los que habrán de encontrarse, al menos, el Presidente o Vicepresidente y el Secretado o Vicesecretario, en su caso.</p> <p>Los acuerdos se tomarán por mayoría de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.</p> <p>Los acuerdos de la junta directiva se consignarán en el libro de actas que se dispondrá al efecto”.</p>	<p>“ARTICULO 58. – VALIDEZ DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Las reuniones de la junta directiva quedará válidamente constituida con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, entre los que habrán de encontrarse, al menos, el Presidente o alguno de los dos (2) Vicepresidente.</p> <p>Las decisiones se tomarán por mayoría de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.</p> <p>Los acuerdos de la junta directiva se consignarán en el libro de actas”.</p>

Nota: negrillas y resaltado corresponde a lo que se modifica. Resaltado amarillo lo que se propone adicionar y resaltado y tachado verde lo que se propone eliminar

ARTÍCULOS 61 Y 62 – DEL PRIMER Y SEGUNDO VICEPRESIDENTE

TEXTO ORIGINAL

“ARTICULO 61. – DEL PRIMER VICEPRESIDENTE.

El cargo deberá desempeñarlo cualquier miembro de la junta directiva que sea designado por votación interna mayoritaria para tal fin. Cuando el Presidente tenga domicilio en una ciudad distinta a la de la sede del Colegio, el Primer Vicepresidente deberá residir en la ciudad sede del Colegio.

ARTICULO 62. – DEL SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

El cargo deberá desempeñarlo cualquier miembro de la junta directiva que sea designado por votación interna mayoritaria para tal fin”.

RAZONES DE LA MODIFICACION PROPUESTA

Adecuación normativa

TEXTO MODIFICADO

“ARTICULO 61. – DEL PRIMER VICEPRESIDENTE.

El cargo deberá desempeñarlo cualquier miembro de la junta directiva que sea **elegido** ~~designado por votación interna mayoritaria~~ para tal fin. ~~Cuando el Presidente tenga domicilio en una ciudad distinta a la de la sede del Colegio, el Primer Vicepresidente deberá residir en la ciudad sede del Colegio.~~

ARTICULO 62. – DEL SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

El cargo deberá desempeñarlo cualquier miembro de la junta directiva que sea **designado** ~~elegido por votación interna mayoritaria~~ para tal fin”.

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS	TEXTO NUEVO PROPUESTO
<p>“ARTICULO 61. – DEL PRIMER VICEPRESIDENTE. El cargo deberá desempeñarlo cualquier miembro de la junta directiva que sea designado por votación interna mayoritaria para tal fin. Cuando el Presidente tenga domicilio en una ciudad distinta a la de la sede del Colegio, el Primer Vicepresidente deberá residir en la ciudad sede del Colegio.</p>	<p>“ARTICULO 61. – DEL PRIMER VICEPRESIDENTE. El cargo deberá desempeñarlo cualquier miembro de la junta directiva que sea elegido para tal fin.</p>
<p>ARTICULO 62. – DEL SEGUNDO VICEPRESIDENTE. El cargo deberá desempeñarlo cualquier miembro de la junta directiva que sea designado por votación interna mayoritaria para tal fin”.</p>	<p>ARTICULO 62. – DEL SEGUNDO VICEPRESIDENTE. El cargo deberá desempeñarlo cualquier miembro de la junta directiva que sea elegido para tal fin”.</p>

Nota: negrillas y resaltado corresponde a lo que se modifica. Resaltado amarillo lo que se propone adicionar y resaltado y tachado verde lo que se propone eliminar

ARTÍCULO 66 – DEL TESORERO Y SU SUPLENTE

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS

“ARTÍCULO 66.- DEL TESORERO Y SU SUPLENTE.

El Tesorero y su suplente son los encargados de vigilar y administrar con el Presidente los fondos y bienes de la institución, responderán solidariamente por el manejo que se dé a estos y mantendrán estricto control sobre el patrimonio del Colegio”.

RAZONES DE LA MODIFICACION PROPUESTA

Se propone adicionar un texto al final del artículo sobre la función de “mantener al día los libros contables y velar porque se presenten oportunamente los formularios o pagos tributarios”)

TEXTO MODIFICADO PROPUESTO

“ARTÍCULO 66.- DEL TESORERO **Y SU SUPLENTE.**

El Tesorero ~~y su suplente son los~~ **será el** encargados de vigilar y administrar con el Presidente los fondos y bienes de la institución, responderá solidariamente por el manejo que se dé a estos y mantendrá estricto control sobre el patrimonio del Colegio”.

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS	TEXTO NUEVO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 66.- DEL TESORERO Y SU SUPLENTE El Tesorero y su suplente son los encargados de vigilar y administrar con el Presidente los fondos y bienes de la institución, responderá solidariamente por el manejo que se dé a estos y mantendrá estricto control sobre el patrimonio del Colegio.</p>	<p>ARTÍCULO 66.- DEL TESORERO El Tesorero será el encargado de vigilar y administrar con el Presidente los fondos y bienes de la institución, responderá solidariamente por el manejo que se dé a estos y mantendrá estricto control sobre el patrimonio del Colegio.</p>

Nota: negrillas y resaltado corresponde a lo que se modifica. Resaltado amarillo lo que se propone adicionar y resaltado y tachado verde lo que se propone eliminar

ARTÍCULO 69 – FUNCIONES DE LOS VOCALES

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS

“ARTICULO 69. – FUNCIONES DE LOS VOCALES.

Serán funciones de los vocales:

- a) Auxiliar a los otros COLEGIADOS de la Junta Directiva y sustituirlos en sus ausencias.
- b) Llevar a cabo las tareas que les confíe el Presidente de la Junta Directiva o la propia Junta”.

RAZONES DE LA MODIFICACION PROPUESTA

se propone adicionar la palabra “colegiados” al literal a) y otros ajustes

TEXTO MODIFICADO

“ARTICULO 69. – FUNCIONES DE LOS VOCALES.

Serán funciones de los vocales:

- a) ~~Auxiliar a los otros COLEGIADOS~~ **Actuar con voz y voto** en ~~de~~ la Junta Directiva ~~y sustituirlos en sus ausencias~~.
- b) Llevar a cabo las tareas que les confíe el Presidente de la Junta Directiva o la propia Junta”.

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS	TEXTO NUEVO PROPUESTO
<p>“ARTICULO 69. – FUNCIONES DE LOS VOCALES. Serán funciones de los vocales:</p>	<p>“ARTICULO 69. – FUNCIONES DE LOS VOCALES. Serán funciones de los vocales:</p>

<p>a) Auxiliar a los otros COLEGIADOS de la Junta Directiva y sustituirlos en sus ausencias.</p> <p>b) Llevar a cabo las tareas que les confíe el Presidente de la Junta Directiva o la propia Junta”.</p>	<p>a) Actuar con voz y voto en la Junta Directiva.</p> <p>b) Llevar a cabo las tareas que les confíe el Presidente de la Junta Directiva o la propia Junta”.</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Nota: negrillas y resaltado corresponde a lo que se modifica. Resaltado amarillo lo que se propone adicionar y resaltado y tachado verde lo que se propone eliminar

ARTÍCULO 70 – DE LA POSTULACIÓN

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS

“CAPITULO IX DEL REVISOR FISCAL Y SU SUPLENTE.

ARTICULO 70.- DE LA POSTULACIÓN.

Los candidatos a revisor fiscal deberán ser postulados ante la asamblea general ordinaria por:

- A) Mínimo tres (03) COLEGIADOS de la junta directiva nacional.*
- B) Consensualmente por la directiva de un Colegio Seccional.*
- C) Por el 20% del total de los Colegiados inscritos”.*

RAZONES DE LA MODIFICACION PROPUESTA

se propone adicionar tres literales y diferenciar lo que son quienes pueden postular y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades que debería tratarse como un nuevo ARTICULO 70 A.

TEXTO MODIFICADO

El título del Capítulo IX y el artículo 70 quedará así:

“CAPITULO IX DEL REVISOR FISCAL **Y SU SUPLENTE.**

ARTICULO 70.- DE LA POSTULACIÓN.

Los candidatos a revisor fiscal deberán ser postulados ante la asamblea general ordinaria por:

- a) Mínimo tres (03) COLEGIADOS de la junta directiva nacional.*
- b) Consensualmente por la directiva de un Colegio Seccional.*
- c) Por el 20% del total de los Colegiados inscritos **asistentes a la Asamblea.***

Parágrafo. *Lo previsto en el literal b) sólo será aplicable una vez estén operando los Consejos Seccionales”*

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS	TEXTO NUEVO PROPUESTO
<p style="text-align: center;">“CAPITULO IX DEL REVISOR FISCAL Y SU SUPLENTE.</p> <p>ARTICULO 70.- DE LA POSTULACIÓN. Los candidatos a revisor fiscal deberán ser postulados ante la asamblea general ordinaria por:</p> <p>a) Mínimo tres (03) COLEGIADOS de la junta directiva nacional. b) Consensualmente por la directiva de un Colegio Seccional. c) Por el 20% del total de los Colegiados inscritos.”</p>	<p style="text-align: center;">“CAPITULO IX DEL REVISOR FISCAL</p> <p>ARTICULO 70.- DE LA POSTULACIÓN. Los candidatos a revisor fiscal deberán ser postulados ante la asamblea general ordinaria por:</p> <p>a) Mínimo tres (03) COLEGIADOS de la junta directiva nacional. b) Consensualmente por la directiva de un Colegio Seccional. c) Por el 20% del total de los Colegiados inscritos asistentes a la Asamblea.</p> <p>Parágrafo. Lo previsto en el literal b) sólo será aplicable una vez estén operando los Consejos Seccionales”</p>

ARTÍCULO 76 – DE LA POSTULACIÓN Y CALIDADES

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS

“ARTICULO 76. – DE LA POSTULACIÓN Y CALIDADES.

Podrá postularse al cargo de fiscal del Colegio, cualquiera de los COLEGIADOS debidamente inscritos de la lista o listas que no hayan obtenido cargos en la Junta directiva, por no haber alcanzado el número mínimo de votos necesarios para ingresar por cuociente o residuo, sean los de mayor antigüedad dentro del Colegio o los de mayor edad.

Esta representación constitucional de las minorías se respetará en todo caso y en el evento en que no exista lista que no haya obtenido representación, al cargo deberán postularse los colegiados más antiguos o de mayor edad dentro de los colegiados”.

RAZONES DE LA MODIFICACION PROPUESTA

se propone adicionar la palabra “colegiados”.

TEXTO MODIFICADO POR LA REFORMA

“ARTICULO 76. – DE LA POSTULACIÓN Y CALIDADES.

*Podrá postularse al cargo de fiscal del Colegio, cualquiera de los COLEGIADOS **debidamente inscritos de la lista o listas que no hayan obtenido cargos en la Junta directiva, por no haber alcanzado el número mínimo de votos necesarios para ingresar por cuociente o residuo, sean los de mayor antigüedad dentro del***

~~Colegio o los de mayor edad~~, siempre y cuando acredite los mismos requisitos que para ser miembro de la Junta Directiva del Colegio.

~~Esta representación constitucional de las minorías se respetará en todo caso y en el evento en que no exista lista que no haya obtenido representación, al cargo deberán postularse los colegiados más antiguos o de mayor edad dentro de los colegiados”.~~

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS	TEXTO NUEVO PROPUESTO
<p>“ARTICULO 76. - DE LA POSTULACIÓN Y CALIDADES. Podrá postularse al cargo de fiscal del Colegio, cualquiera de los COLEGIADOS debidamente inscritos de la lista o listas que no hayan obtenido cargos en la Junta directiva, por no haber alcanzado el número mínimo de votos necesarios para ingresar por cociente o residuo, sean los de mayor antigüedad dentro del Colegio o los de mayor edad.</p> <p>Esta representación constitucional de las minorías se respetará en todo caso y en el evento en que no exista lista que no haya obtenido representación, al cargo deberán postularse los colegiados más antiguos o de mayor edad dentro de los colegiados”.</p>	<p>“ARTICULO 76. - DE LA POSTULACIÓN Y CALIDADES. Podrá postularse al cargo de fiscal del Colegio, cualquiera de los COLEGIADOS siempre y cuando acredite los mismos requisitos que para ser miembro de la Junta Directiva del Colegio.”.</p>

Nota: negrillas y resaltado corresponde a lo que se modifica. Resaltado amarillo lo que se propone adicionar y resaltado y tachado verde lo que se propone eliminar

ARTÍCULO 88 – DEL EJERCICIO DE LOS CARGOS

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS

“ARTICULO 88.- DEL EJERCICIO DE LOS CARGOS.
 El ejercicio de los cargos del Colegio es gratuito, si bien pueden ser remunerados los gastos que demande el ejercicio de dicho cargo”.

RAZONES DE LA SUPRESION PROPUESTA

Se propone su supresión por innecesario

ARTÍCULO 96 – DEL PATRIMONIO DEL COLEGIO

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS

“ARTICULO 96. - DEL PATRIMONIO.
 Los recursos del Colegio están constituidos ordinaria y extraordinariamente por:

1. Las cuotas y los derechos de incorporación propuestos por la Junta Directiva Nacional y aprobados por la Asamblea General.
2. Las cuotas ordinarias periódicas que fije la Asamblea General que hayan sido aprobadas por la misma.
3. Los derechos que, eventualmente fije la Asamblea General por los servicios colegiales.

4. Los rendimientos de los bienes y derechos que constituyen el patrimonio colegial y cualquier otro legalmente posible de similares características.
5. Los aportes o cuotas extraordinarias aprobadas por la Asamblea General.
6. Las subvenciones o donaciones de cualquier tipo de procedencia pública o privada.
7. En general los incrementos patrimoniales legítimamente adquiridos”.

RAZONES DE LA MODIFICACION PROPUESTA

Se propone adicionar un literal nuevo, que se refiera a los ingresos provenientes de la expedición de las tarjetas profesionales.

PARAGRAFO. LA JUNTA PODRA SOMETER A DECISION VIRTUAL DE LA MAYORIA DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA, LA APROBACIÓN DE GASTOS, CUANDO SE TRATE DE GASTOS O INVERSIONES SUPERIORES AL MONTO PERMITIDO A LA JUNTA DIRECTIVA.

TEXTO PROPUESTA MODIFICADA

“ARTICULO 96. – DEL PATRIMONIO.

Los recursos del Colegio están constituidos ~~ordinaria y extraordinariamente~~ por:

1. Las cuotas ~~u aportes,~~ y los derechos de incorporación propuestos por la Junta Directiva Nacional ~~y aprobados por la Asamblea General.~~
2. Las cuotas ~~u aportes ordinarias periódicas que fije anualmente la Asamblea General que hayan sido aprobadas por la misma~~ ~~se incrementará con base en el IPC~~
3. Los derechos que eventualmente fije la Asamblea General por los servicios colegiales.
4. Los rendimientos de los bienes y derechos que constituyen el patrimonio colegial y cualquier otro legalmente posible de similares características.
5. Los aportes o cuotas extraordinarias aprobadas por la Asamblea General.
6. Las subvenciones o donaciones de cualquier tipo de procedencia pública o privada.
7. En general los incrementos patrimoniales legítimamente adquiridos

Parágrafo. La Junta Directiva podrá someter a decisión de la mayoría, en forma presencial o virtual, la aprobación de los gastos del Colegio cuando se trate de inversiones o recursos superiores al monto autorizado a la Junta Directiva.”

TEXTOS VIGENTES DE LOS ESTATUTOS	TEXTOS NUEVOS PROPUESTOS
<p>“ARTICULO 96. – DEL PATRIMONIO. Los recursos del Colegio están constituidos ordinaria y extraordinariamente por: 1. Las cuotas y los derechos de incorporación propuestos por la Junta Directiva Nacional y aprobados por la Asamblea General. 2. Las cuotas ordinarias periódicas que fije la Asamblea General que hayan sido aprobadas por la misma. 3. Los derechos que, eventualmente fije la Asamblea General por los servicios colegiales.</p>	<p>“ARTICULO 96. – DEL PATRIMONIO. Los recursos del Colegio están constituidos por: 1. Las cuotas u aportes, y los derechos de incorporación propuestos por la Junta Directiva Nacional. 2. Las cuotas u aportes ordinarias se incrementará con base en el IPC 3. Los derechos que eventualmente fije la Asamblea General por los servicios colegiales.</p>

<p>4. Los rendimientos de los bienes y derechos que constituyen el patrimonio colegial y cualquier otro legalmente posible de similares características.</p> <p>5. Los aportes o cuotas extraordinarias aprobadas por la Asamblea General.</p> <p>6. Las subvenciones o donaciones de cualquier tipo de procedencia pública o privada.</p> <p>7. En general los incrementos patrimoniales legítimamente adquiridos”.</p>	<p>4. Los rendimientos de los bienes y derechos que constituyen el patrimonio colegial y cualquier otro legalmente posible de similares características.</p> <p>5. Los aportes o cuotas extraordinarias aprobadas por la Asamblea General.</p> <p>6. Las subvenciones o donaciones de cualquier tipo de procedencia pública o privada.</p> <p>7. En general los incrementos patrimoniales legítimamente adquiridos</p> <p>Parágrafo. La Junta Directiva podrá someter a decisión de la mayoría, en forma presencial o virtual, la aprobación de los gastos del Colegio cuando se trate de inversiones o recursos superiores al monto autorizado a la Junta Directiva.”</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ARTÍCULOS 97 Y 98 – CUOTAS DE SOSTENIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE APORTES

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS

“ARTICULO 97. DE LAS CUOTAS DE SOSTENIMIENTO.

Las cuotas de sostenimiento se fijaran de acuerdo con el presupuesto general del Colegio que se establecido por la Asamblea General y se cobrarán de la siguiente manera:

- a) Los colegiados Activos pagaran el 100% del valor de las cuotas asignadas por la Asamblea General como inscripción y anualidad.
- b) Activos correspondientes pagarán el 40% del valor de la cuota de inscripción asignada por la Asamblea General a los COLEGIADOS activos y el 100% de la cuota de anualidad.
- c) Los colegiados Honorarios estarán exentos del pago de cuotas.
- d) Los Expresidentes del Colegio quedaran exentos del Pago de cuotas una vez cumplan los Sesenta (60) años de edad.

ARTICULO 98. – DE LA DISTRIBUCION DE LOS APORTES.

Los Aportes de los distintos colegiados se distribuirán de la siguiente manera:

- a) Las cuotas de inscripción de los colegiados activos pertenecerán en un 80% para la Seccional a la cual pertenezca el Colegiado y el 20% al Colegio Nacional.
- b) Las Cuotas de Inscripción de los colegiados Activos Correspondientes entrarán en un 100% al Colegio Nacional.
- c) Las cuotas anuales o de sostenimiento de todos los colegiados ingresarán en un 80% al colegio Seccional al que pertenezca el Colegiados y en un 20% al Colegio nacional y los porcentajes indicados deberán ser transferidos dentro de los 60 días siguientes al ingreso de los dineros a las tesorerías Regionales. No obstante lo anterior, la Asamblea General podrá modificar o reglamentar de acuerdo con las necesidades el presente inciso”.

RAZONES DE LA MODIFICACION PROPUESTA

ajustes en el texto de las normas

TEXTO MODIFICADO POR LA REFORMA

Los artículos 97 y 98 quedarían así:

“ARTICULO 97. DE LAS CUOTAS DE SOSTENIMIENTO.

Las cuotas de sostenimiento se fijaran de acuerdo con el presupuesto general del Colegio ~~que se establecida~~ **aprobado** por la Asamblea General y se cobrarán de la siguiente manera:

- a) Los colegiados activos pagaran el 100% del valor de las cuotas **u aportes** asignadas por la Asamblea General como inscripción y anualidad.
- b) **los colegiados** activos correspondientes pagarán el 40% del valor de la cuota de inscripción asignada por la Asamblea General a los COLEGIADOS activos y el 100% de la cuota de anualidad.
- c) Los colegiados Honorarios estarán exentos del pago de cuotas.
- d) Los Expresidentes del Colegio quedaran exentos del Pago de cuotas una vez cumplan los Sesenta (60) años de edad.

ARTICULO 98. – DE LA DISTRIBUCION DE LOS APORTES.

Los Aportes de los distintos colegiados se distribuirán de la siguiente manera:

- a) Las cuotas de inscripción de los colegiados activos pertenecerán en un 80% para la Seccional a la cual pertenezca el Colegiado y el 20% al Colegio Nacional. **Sin embargo, mientras entran en funcionamiento las Seccionales, el 100% de las cuotas estarán destinadas al Colegio Nacional.**
- b) Las Cuotas de Inscripción de los colegiados Activos Correspondientes entrarán en un 100% al Colegio Nacional.
- c) Las cuotas anuales o de sostenimiento de todos los colegiados ingresarán en un 80% al colegio Seccional al que pertenezca el Colegiados y en un 20% al Colegio nacional y los porcentajes indicados deberán ser transferidos dentro de los 60 días siguientes al ingreso de los dineros a las tesorerías Regionales. **Sin embargo, mientras entran en funcionamiento las Seccionales, el 100% de las cuotas estarán destinadas al Colegio Nacional.**

Parágrafo. No obstante lo anterior, la Asamblea General podrá modificar o reglamentar de acuerdo con las necesidades el presente inciso”.

TEXTOS VIGENTES DE LOS ESTATUTOS	TEXTOS NUEVOS PROPUESTOS
<p>“ARTICULO 97. DE LAS CUOTAS DE SOSTENIMIENTO. Las cuotas de sostenimiento se fijaran de acuerdo con el presupuesto general del Colegio que se establecida por la Asamblea General y se cobrarán de la siguiente manera:</p>	<p>“ARTICULO 97. DE LAS CUOTAS DE SOSTENIMIENTO. Las cuotas de sostenimiento se fijaran de acuerdo con el presupuesto general del Colegio aprobado por la Asamblea General y se cobrarán de la siguiente manera:</p>

a) Los colegiados Activos pagaran el 100% del valor de las cuotas asignadas por la Asamblea General como inscripción y anualidad.

b) Activos correspondientes pagarán el 40% del valor de la cuota de inscripción asignada por la Asamblea General a los COLEGIADOS activos y el 100% de la cuota de anualidad.

c) Los colegiados Honorarios estarán exentos del pago de cuotas.

d) Los Expresidentes del Colegio quedaran exentos del Pago de cuotas una vez cumplan los Sesenta (60) años de edad.

ARTICULO 98. – DE LA DISTRIBUCION DE LOS APORTES.

Los Aportes de los distintos colegiados se distribuirán de la siguiente manera:

a) Las cuotas de inscripción de los colegiados activos pertenecerán en un 80% para la Seccional a la cual pertenezca el Colegiado y el 20% al Colegio Nacional.

b) Las Cuotas de Inscripción de los colegiados Activos correspondientes entrarán en un 100% al Colegio Nacional.

c) Las cuotas anuales o de sostenimiento de todos los colegiados ingresarán en un 80% al colegio Seccional al que pertenezca el Colegiados y en un 20% al Colegio nacional y los porcentajes indicados deberán ser transferidos dentro de los 60 días siguientes al ingreso de los dineros a las tesorerías Regionales. No obstante lo anterior, la Asamblea General podrá modificar o reglamentar de acuerdo con las necesidades el presente inciso”.

a) Los colegiados activos pagaran el 100% del valor de las cuotas **u aportes** asignadas por la Asamblea General como inscripción y anualidad.

b) **los colegiados** activos correspondientes pagarán el 40% del valor de la cuota de inscripción asignada por la Asamblea General a los COLEGIADOS activos y el 100% de la cuota de anualidad.

c) Los colegiados Honorarios estarán exentos del pago de cuotas.

d) Los Expresidentes del Colegio quedaran exentos del Pago de cuotas una vez cumplan los Sesenta (60) años de edad.

ARTICULO 98. – DE LA DISTRIBUCION DE LOS APORTES.

Los Aportes de los distintos colegiados se distribuirán de la siguiente manera:

a) Las cuotas de inscripción de los colegiados activos pertenecerán en un 80% para la Seccional a la cual pertenezca el Colegiado y el 20% al Colegio Nacional. **Sin embargo, mientras entran en funcionamiento las Seccionales, el 100% de las cuotas estarán destinadas al Colegio Nacional.**

b) Las Cuotas de Inscripción de los colegiados Activos Correspondientes entrarán en un 100% al Colegio Nacional.

c) Las cuotas anuales o de sostenimiento de todos los colegiados ingresarán en un 80% al colegio Seccional al que pertenezca el Colegiados y en un 20% al Colegio nacional y los porcentajes indicados deberán ser transferidos dentro de los 60 días siguientes al ingreso de los dineros a las tesorerías Regionales. **Sin embargo, mientras entran en funcionamiento las Seccionales, el 100% de las cuotas estarán destinadas al Colegio Nacional.**

Parágrafo. No obstante lo anterior, la Asamblea General podrá modificar o reglamentar de acuerdo con las necesidades el presente inciso”.

Nota: negrillas y resaltado corresponde a lo que se modifica. Resaltado amarillo lo que se propone adicionar y resaltado y tachado verde lo que se propone eliminar

ARTÍCULOS 106 A 108 – COMISIÓN DE ETICA

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS

“ARTICULO 106. – COMISION DE ETICA.

Se encarga del régimen disciplinario, del control del ejercicio de la profesión de la archivística bajo las normas éticas establecidas en la ley que la reglamenta y de las demás funciones que le asigne la asamblea general, la junta directiva y la normatividad vigente.

Estará integrada por un miembro de la junta directiva y cuatro archivista colegiados elegidos por la junta directiva de la manera expresa como se indico anteriormente.

ARTICULO 107. - FUNCIONES DE LA COMISION DE ETICA

- a) Ejercer el control del ejercicio profesional del archivista dentro de las normas establecidas por el código de ética, vigilando de manera estricta el cumplimiento de esta.*
- b) Estudiar y analizar de manera objetiva las denuncias que se hagan a la violación de dichas normas para aplicar la sanción correspondiente o hacer el trámite del caso según lo establecido en el reglamento interno de funcionamiento de la misma comisión.*
- c) Atender las denuncias contra personas que ejerzan la profesión de manera ilegal y darles el trámite correspondiente.*
- d) Proponer a la junta directiva las sanciones que por violación a las normas éticas detecte y compruebe.*
- e) Las demás que sean de su competencia y estén estipuladas en la ley, en el código de ética o en las disposiciones legales vigentes.*

ARTICULO 108. - PROCEDIMIENTOS DE LA COMISION DE ETICA

Los procedimientos de dicha comisión y su reglamento serán dados por ella misma y aprobados por la junta directiva nacional y por la asamblea general del Colegio”.

RAZONES DE LA MODIFICACION PROPUESTA

Se propone su modificación de estos tres artículos, para en su lugar incorporar las normas relacionadas con el Tribunal de Etica

DEL TRIBUNAL NACIONAL ETICO DE ARCHIVÍSTICA

ARTICULOS NUEVOS

“ARTÍCULO 106 (NUEVO). *Créase el Tribunal Nacional Ético de Archivística y los Tribunales Regionales Éticos de Archivística, los cuales se organizarán y funcionarán en los términos y condiciones que determine la Junta Directiva del Colegio, con autoridad para conocer de los procesos disciplinarios ético- profesionales que se presenten por razón del ejercicio profesional de la Archivística.*

El Tribunal Nacional Ético de Archivística y los Tribunales Regionales, tendrán su propio reglamento el que será expedido por la Junta Directiva del Colegio, sin perjuicio de las competencias atribuidas a cada una por el ordenamiento legal, en coherencia con las normas constitucionales y legales sobre la materia.

ARTÍCULO 107 (NUEVO). *El Tribunal Nacional Etico de Archivística actuará como órgano de decisorio en los procesos disciplinarios ético-profesionales a nivel nacional, y los Tribunales Regionales Éticos de Archivística a nivel territorial (una vez se produzca su reglamentación).*

ARTÍCULO 108. *El Tribunal Nacional Ético de Archivística y los Tribunales Regionales Éticos de Archivística, estarán integrados por un número máximo de siete (7) miembros profesionales de Archivística de reconocida idoneidad profesional, ética y moral, que serán elegidos por la Junta Directiva del Colegio de manera democrática, plural y equitativa para un periodo de cuatro (4) años, en Asambleas Nacional y Regionales, integradas por archivistas, agremiados o no, tanto de entidades públicas como privadas, entre los cuales como mínimo tres (3) representarán a las diferentes regiones.*

PARÁGRAFO 1o. Los miembros del Tribunal Nacional Ético de Archivística deberán acreditar no menos de diez (10) años de ejercicio profesional y los de los Tribunales Regionales Éticos de Archivística, no menos de siete (7) años de ejercicio profesional.

PARÁGRAFO 2o. El Tribunal Nacional Ético de Archivística y los Tribunales Regionales Éticos de Archivística funcionarán con el peculio del Colegio Colombiano de Archivistas.

PARÁGRAFO 3o. Las Asambleas Nacional y Regionales de Archivistas, de que trata el presente artículo, expedirán su propio reglamento de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

PARAGRAFO TRANSITORIO. La reglamentación para el funcionamiento de los Tribunales Nacional y Regionales Ético de Archivística, será expedida por una única vez por la Junta Directiva del Colegio.

ARTÍCULO 108A. FUNCIONES DEL TRIBUNAL NACIONAL ÉTICO DE ARCHIVÍSTICA. Son funciones del Tribunal Nacional Ético de Archivística, las siguientes:

- a) Darse su propio reglamento y organización, al igual que lo correspondiente a los Tribunales Regionales Éticos de Archivística;
- b) Abrir las investigaciones de oficio, o solicitadas por las personas naturales o jurídicas, por faltas en el ejercicio profesional de la archivística. Las pruebas recaudadas y los resultados de las investigaciones adelantadas por este Tribunal, tendrán el valor probatorio asignado por la ley, ante las autoridades competentes;
- c) Seleccionar peritos idóneos para realizar las investigaciones de los casos relacionados con las faltas en la práctica de la archivística;
- d) Establecer el procedimiento para que las personas naturales y jurídicas eleven sus quejas y solicitudes de investigación y sanción;
- e) Informar a las entidades y autoridades competentes, a las entidades formadoras, al personal, y a las asociaciones gremiales en general de profesionales de la archivística, sobre las faltas de mayor ocurrencia en el ejercicio de la profesión, a fin de que se adopten medidas preventivas o correctivas que aseguren la calidad de la misma.

ARTÍCULO 108B. REQUISITOS PARA INTEGRAR EL TRIBUNAL NACIONAL ÉTICO DE ARCHIVÍSTICA. Para ser miembro del Tribunal Nacional Ético de Archivística, se requiere:

- a) Ser colombiano de nacimiento.
- b) Ostentar título profesional en archivística, ser miembro de alguna del Colegio de Archivistas y poseer registro profesional.
- c) Gozar de reconocida solvencia moral e idoneidad profesional en el campo de la archivística.
- d) Haber ejercido la profesión por un período no inferior a diez (10) años, o haber desempeñado la cátedra universitaria en facultades legalmente reconocidas por el Estado, por lo menos durante siete (7) años en la archivística.
- e) No estar bajo sanción disciplinaria con ocasión del ejercicio de su actividad profesional.

PARÁGRAFO. La totalidad de los requisitos exigidos deberá ser anexada a la hoja de vida de cada candidato a miembro del Tribunal Nacional Ético de Archivística, y estará sujeto a comprobación ante el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 108C. ATRIBUCIONES. Tanto el Tribunal Nacional Ético de Archivística, como los Tribunales Regionales Éticos de Archivística y el Colegio Colombiano de Archivistas, en ejercicio de las atribuciones que les confiere la ley, cumplen una función pública, pero sus integrantes, por el solo hecho de serlo, no adquieren el carácter de funcionarios públicos.

ARTÍCULOS 118 AL 123 (CAPÍTULO XV DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO)

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS

**“CAPITULO XV
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO**

ARTICULO 118. - DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA.

El Colegio tiene potestad disciplinaria para sancionar las faltas cometidas por los profesionales en el ejercicio de su profesión o actividad colegial, lo que hará a través de los T.

ARTICULO 119. – DE LA CLASIFICACION DE LAS FALTAS

Las faltas se calificarán de leves, graves y muy graves.

Son faltas leves:

- a) La desatención de los requerimientos colegiales y la falta de comunicación al Colegio de las modificaciones en los datos personales y profesionales de la persona colegiada.*
- b) La realización de actos desconsiderados hacia los compañeros, el Colegio o sus órganos rectores.*
- c) La falta de seguimiento de las instrucciones colegiales debidamente aprobadas y justificadas por un interés general.*
- d) La realización de actos profesionales negligentes, que conduzcan a la vulneración de intereses de terceros.*
- e) Las acciones de incumplimiento de los Estatutos, la vulneración de los deberes profesionales y principios deontológicos y éticos de la profesión cuando dicho incumplimiento no constituya falta grave.*

Son faltas graves:

- a) La comisión de tres (03) faltas leves en el plazo de un año.*
- b) Las acciones de incumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 31 h y 34 de los presentes Estatutos*
- c) La realización de actos profesionales negligentes por los cuales resulte perjudicado el usuario.*
- d) La falta de pago correspondiente a un periodo de seis meses de cuotas de colegiados, así como no abonar el segundo plazo de la cuota de inscripción, en el plazo de seis meses a contar desde la fecha de incorporación en el Colegio.*
- e) La competencia desleal, cuando no sea considerada como falta muy grave.*

Son faltas muy graves:

- a) La comisión de tres faltas graves en el plazo de un año.*
- b) La promoción y el encubrimiento del intrusismo profesional.*
- c) La realización de actos profesionales que sean calificados en sentencia judicial firme como dolosos por los cuales resulte perjudicado el usuario.*
- d) La falta de pago de más de un año de cuotas de colegiados.*
- e) El atentado grave contra la dignidad u honor de las personas que constituyen la Asamblea General cuando actúen en el ejercicio de sus funciones y contra los Colegiados con ocasión del ejercicio profesional.*
- f) La embriaguez o toxicomanía cuando afecten gravemente al ejercicio de la profesión.*
- g) La competencia desleal realizada con menosprecio a la dignidad personal o profesional de uno o varios colegiados.*

ARTICULO 120. DEL TRÁMITE DE LAS SANCIONES.

La imposición de cualquier sanción disciplinaria exige la formulación de cargos, comunicación e investigación previa del expediente correspondiente en cumplimiento de preceptos constitucionales del debido proceso. El plazo máximo para la resolución del mismo será de seis meses desde que se inició, con conocimiento del interesado.

La aplicación de sanciones corresponde a la Junta Directiva, debiéndose ajustar el expediente sancionador a las normas siguientes.

El procedimiento se iniciará por acuerdo de la Junta Directiva, ya sea por iniciativa propia o como consecuencia de denuncia formulada por cualquier colegiados, persona o entidad pública o privada. Las Sanciones serán ratificadas por la Asamblea General.

La Junta Directiva, cuando reciba una denuncia o tenga conocimiento de una supuesta infracción, podrá acordar la instrucción de información reservada antes de decidir la incoación del expediente o, si procede, que se archiven las actuaciones sin ningún recurso ulterior.

Todas las actuaciones relativas a la tramitación del expediente irán a cargo del instructor, el cual será nombrado por la Junta Directiva entre los colegiados, que no ocupen cargo en la Junta de Gobierno. La incoación del expediente, así como el nombramiento del instructor, se notificarán al colegiado sujeto de expediente.

Serán causas de abstención del instructor:

- a) Parentesco de consanguinidad o afinidad dentro del cuarto grado civil con el investigado, así como con el denunciante o con cualquier otro sujeto procesal en el procedimiento sancionador.*
- b) Haber intervenido el instructor en anterior expediente contra el mismo colegiado.*
- c) Haber sido el investigado, instructor de un procedimiento abierto con anterioridad contra el ahora actuante como instructor.*
- d) Amistad íntima o enemistad manifiesta.*
- e) Compartir su profesión de forma conjunta en clínica o centro compartido.*

En cualquiera de estos supuestos podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento al instructor.

En el plazo de seis días la Junta Directiva por si o a través del comité de ética resolverá, una vez oído al recusado y tras las comprobaciones que considere necesarias, si releva al instructor o el mismo continúa en la tramitación del procedimiento. Contra dicha resolución no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación en el recurso que proceda contra el acto que termine el procedimiento.

Corresponde al instructor practicar todas las pruebas y actuaciones que conduzcan al esclarecimiento de los hechos y a determinar las responsabilidades susceptibles de sanción. A la vista de las actuaciones practicadas se formulará un pliego de cargos donde se expondrán los hechos imputados, o bien la propuesta de sobreseimiento y archivo del expediente.

El pliego de cargos se notificará al interesado y se le concederá un plazo de quince días hábiles para poder contestarlo. En el trámite de descargo los colegiados interesados ha de aportar y ha de proponer todas las pruebas de que intente valerse.

Contestado el pliego de cargos - o transcurrido el plazo de hacerlo - y practicada la prueba correspondiente el instructor formulará propuesta de resolución, que se notificará al interesado para que en el plazo de quince días hábiles pueda alegar todo aquello que considere conveniente para su defensa.

Durante este mismo plazo se le pondrán de manifiesto las actuaciones practicadas.

La propuesta de resolución, con toda la actuación, se elevará a la Junta directiva y ésta, en pleno, dictará resolución mediante votación secreta y con la conformidad de las dos terceras partes de los COLEGIADOS componentes de ella.

A esta sesión están obligados a asistir todos los componentes del Pleno, salvo causa justificada.

La resolución del procedimiento, además de contener los elementos previstos en la legislación VIGENTE DE LOS ESTATUTOS, en el Procedimiento Administrativo Común, incluirá la valoración de las pruebas practicadas, fijará los hechos y, en su caso, la persona o personas responsables, la infracción o infracciones cometidas y las sanción o sanciones que se le imponen, o bien la declaración de inexistencia infracción o responsabilidad.

Ante dicha resolución, que agota la vía corporativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Junta Directiva en el plazo de un mes, desde que le fue notificada la resolución o bien ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes. Transcurrido dicho plazo sin que recaiga resolución se podrá entender desestimado el recurso. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

ARTICULO 121. – DE LAS SANCIONES.

Las sanciones que pueden imponerse son:

1. Por faltas leves:

- a) Amonestación privada.*
- b) Amonestación escrita.*

2. Por faltas graves:

- a) Amonestación por escrito, con advertencia de suspensión.*
- b) Privación del derecho al desempeño de cargos colegiales en la Junta Directiva por un plazo no superior a cinco años.*
- c) Suspensión de la condición de colegiados y del ejercicio profesional por un plazo no superior a tres meses.*

3. Por faltas muy graves:

- a) Suspensión de la condición de colegiados.*
- b) Inhabilitación permanente para el desempeño de cargos colegiales directivos.*
- c) Expulsión del Colegio con privación de la condición de colegiados.*
- d) Inhabilitación para el ejercicio profesional por un plazo superior a tres meses y no superior a un año.*

ARTICULO 122. – DE LAS PRESCRIPCIONES.

1. Las faltas previstas en este Estatuto están sometidas a los siguientes periodos de prescripción:

- a) Las faltas leves, a los seis meses.*
- b) Las faltas graves a los dos años.*
- c) Las faltas muy graves, a los cinco años.*

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al día siguiente a aquél en que quede en firme la resolución por la que se impone la sanción.

Las prescripciones se interrumpirán por el inicio del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente estuviese paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Vencido el plazo de seis meses desde que se inició el expediente, por causas no imputables al expedientado, sin que haya dictado y notificado resolución expresa caducará el procedimiento.

La resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones. La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las faltas o sanciones pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.

ARTICULO 123. – DE LOS RECURSOS.

El sancionado podrá pedir a la Asamblea General su rehabilitación, con la consiguiente cancelación de la nota en su expediente. Los plazos para la cancelación serán, a contar desde el cumplimiento de la sanción, si la falta es leve, seis meses; grave, dos años; muy grave, cuatro años”.

RAZONES DE LA MODIFICACION PROPUESTA

Se propone la modificación integral de estas disposiciones, para en su lugar incorporar las normas de la Ley 1409

NORMAS QUE SE PROPONEN ADICIONAR EN LA REFORMA

“RÉGIMEN DISCIPLINARIO APLICABLE A LOS PROFESIONALES DE LA ARCHIVÍSTICA DEFINICIÓN, PRINCIPIOS Y SANCIONES.

ARTÍCULO NUEVO. DEFINICIÓN DE FALTA DISCIPLINARIA. *Se entiende como falta que promueva la acción disciplinaria y, en consecuencia, la aplicación del procedimiento aquí establecido; toda violación a los postulados señalados en el Código de Ética Profesional de los Archivistas, contemplados en la presente ley y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, señalados en la Constitución y en el ordenamiento jurídico vigente.*

ARTÍCULO NUEVO. SANCIONES APLICABLES. *El Tribunal Nacional Ético de Archivística y los Tribunales Regionales Éticos de Archivística, aplicarán las siguientes sanciones contra las faltas éticas en que incurran los profesionales de la archivística:*

- a) Amonestación escrita.*
- b) Suspensión en el ejercicio de la profesión hasta por cinco (5) años.*
- c) Cancelación de la tarjeta profesional.*

ARTÍCULO NUEVO. ESCALA DE SANCIONES. *Los profesionales de la archivística a quienes se les compruebe la violación de normas del Código de Ética Profesional adoptado en la ley 1409 de 2010, estarán sometidos a las siguientes sanciones:*

- a) Las faltas calificadas como leves siempre y cuando el profesional no registre antecedentes disciplinarios, darán lugar a la aplicación de la amonestación escrita;*
- b) Las faltas calificadas como leves cuando el profesional disciplinado registre antecedentes disciplinarios, darán lugar a la aplicación de la sanción de suspensión de la Tarjeta Profesional hasta por el término de seis (6) meses;*

- c) Las faltas calificadas como graves siempre y cuando el profesional disciplinado no registre antecedentes disciplinarios, darán lugar a la aplicación de la sanción de suspensión de la Tarjeta Profesional por un término de seis (6) meses a dos (2) años;
- d) Las faltas calificadas como graves, cuando el profesional disciplinado registre antecedentes disciplinarios darán lugar a la aplicación de la sanción de la suspensión del ejercicio profesional y a la Tarjeta Profesional por un término de dos (2) a cinco (5) años;
- e) Las faltas calificadas como gravísimas siempre darán lugar a la aplicación de la sanción de la cancelación del Registro Único Profesional de Archivistas y de la Tarjeta Profesional.

ARTÍCULO NUEVO. FALTAS SUSCEPTIBLE DE SANCIÓN DISCIPLINARIA. *Será susceptible de sanción disciplinaria todo acto u omisión intencional o culposa del profesional, que implique violación de las prohibiciones, deberes, incumplimiento de las obligaciones, ejecución de actividades incompatibles con el decoro que exige el ejercicio de la profesión de la archivística y actividades delictuosas que se encuentren en las normas legales aplicables a los archivistas.*

ARTÍCULO NUEVO. ELEMENTOS DE LA FALTA DISCIPLINARIA. *La configuración de la falta disciplinaria deberá estar enmarcada dentro de los siguientes elementos o condiciones:*

- a) La conducta o el hecho debe haber sido cometido por un profesional de la archivística debidamente inscrito en el Registro Único Profesional Archivístico y con Tarjeta Profesional;
- b) La conducta o el hecho debe ser intencional o culposo;
- c) El hecho debe haber sido cometido en ejercicio de la Profesión de archivística o de actividades conexas o relacionadas con esta;
- d) La conducta debe ser violatoria de deberes, prohibiciones, inhabilidades o incompatibilidades inherentes a la Constitución, la ley vigente o a las disposiciones contempladas en el Código de Ética para el ejercicio de la Profesión de Archivista.
- e) La conducta debe ser apreciable objetivamente y procesalmente debe estar probada;
- f) La sanción disciplinaria debe ser la consecuencia lógica de un debido proceso que se enmarca dentro de los postulados del artículo 29 de la Constitución Política y específicamente, del régimen disciplinario establecido en la ley 1409 de 2010.

ARTÍCULO NUEVO. PREVALENCIA DE LOS PRINCIPIOS RECTORES. *En la interpretación y aplicación del régimen disciplinario establecido prevalecerán, en su orden, los principios rectores que determina la Constitución Política, el presente Código de Ética y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

PARÁGRAFO. *Las sanciones aquí señaladas, no tendrán incompatibilidad con las sanciones disciplinarias, penales, comerciales, administrativas, laborales, civiles, señaladas en los respectivos códigos y demás a que hubiere lugar y que sean impuestas por las autoridades competentes.*

ARTÍCULO NUEVO. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA LEVEDAD O GRAVEDAD DE LA FALTA DISCIPLINARIA. *El Tribunal Nacional Ético de Archivística y los Tribunales Regionales Éticos de Archivística determinarán si la falta es leve, grave o gravísima de conformidad con los siguientes criterios.*

- a) El grado de culpabilidad.
- b) El grado de perturbación a terceros o la sociedad;

- c) *La falta de consideración con sus clientes, patronos, subalternos y, en general, con todas las personas a las que pudiera afectar el profesional disciplinado con su conducta;*
- d) *La reiteración en la conducta;*
- e) *La jerarquía y mando que el profesional disciplinado tenga dentro de la entidad, sociedad, la persona jurídica a la que pertenece o representa;*
- f) *La naturaleza de la falta y sus efectos, según la trascendencia social de la misma, el mal ejemplo dado, la complicidad con otros profesionales y el perjuicio causado;*
- g) *Las modalidades o circunstancias de la falta, teniendo en cuenta el grado de preparación, el grado de participación de la misma, el aprovechamiento de la confianza depositada en el profesional disciplinado;*
- h) *Los motivos determinantes, según se haya procedido por causas innobles o fútiles o por nobles y altruistas;*
- i) *El haber sido inducido por un superior a cometerla;*
- j) *El confesar la falta antes de la formulación de cargos, haciéndose responsable de los perjuicios causados;*
- k) *Procurar, por iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado, antes de que se le imponga la sanción.*

ARTÍCULO NUEVO. FALTAS CALIFICADAS COMO GRAVÍSIMAS. *Se consideran gravísimas y se constituyen en causal de cancelación del Registro Único Profesional de Archivistas y de la Tarjeta Profesional las siguientes faltas:*

- a) *Derivar de manera directa o por interpuesta persona, indebido o fraudulento provecho patrimonial en ejercicio de la profesión, con consecuencias graves para la parte afectada;*
- b) *Obstaculizar, en forma grave, las investigaciones que realice el Tribunal Nacional Ético de Archivística y los Tribunales Regionales Éticos de Archivística;*
- c) *El abandono injustificado de los encargos o compromisos profesionales cuando tal conducta cause grave detrimento al patrimonio económico del cliente o se afecte de la misma forma el patrimonio público;*
- d) *La utilización fraudulenta de las hojas de vida de sus colegas para participar en concursos, licitaciones públicas, lo mismo que para suscribir los respectivos contratos;*
- e) *Incurrir en algún delito que atente contra sus clientes, su empresa sea ella pública, oficial, privada, colegas o autoridades de la República, siempre y cuando la conducta punible comprenda el ejercicio de la profesión archivística;*
- f) *Cualquier violación gravísima, según el criterio del Colegio Colombiano de Archivistas, del régimen de deberes, obligaciones y prohibiciones que establece el Código de Ética Profesional en la ley 1409 de 2010.*

ARTÍCULO NUEVO. CONCURSO DE FALTAS DISCIPLINARIAS. *El profesional que con una o varias acciones u omisiones infrinja varias disposiciones del Código de Ética Profesional o varias veces la misma disposición, quedará sometido a la que establezca la sanción más grave.*

ARTÍCULO NUEVO. CIRCUNSTANCIAS QUE JUSTIFICAN LA FALTA DISCIPLINARIA.

La conducta se justifica cuando se comete:

- a) *Por fuerza mayor o caso fortuito;*
- b) *En estricto cumplimiento de un deber legal;*
- c) *En cumplimiento de orden legítima de autoridad competente emitida con las formalidades legales, siempre y cuando no contraríe las disposiciones constitucionales y legales.*

ARTÍCULO NUEVO. ACCESO AL EXPEDIENTE. *El investigado tendrá acceso a la queja y demás partes del expediente disciplinario, solo a partir del momento en que sea escuchado en versión libre y espontánea o desde la notificación de cargos, según el caso.*

ARTÍCULO NUEVO. PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD. *En la investigación se deberá investigar y evaluar, tanto los hechos y circunstancias desfavorables, como las favorables a los intereses del disciplinado.*

ARTÍCULO NUEVO. PRINCIPIO DE PUBLICIDAD. *En la investigación se respetará y aplicará el principio de publicidad dentro de las investigaciones disciplinarias, no obstante, ni el quejoso, ni terceros interesados se constituyan en partes dentro de estas.*

CAPITULO NUEVO

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO NUEVO. INICIACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO. *El proceso disciplinario de que trata el presente título se iniciará por queja interpuesta por cualquier persona natural o jurídica, la cual deberá formularse por cualquier medio ante el Tribunal Ético de Archivística correspondiente, o al Colegio Colombiano de Archivistas, quien lo remitirá al Tribunal Ético de Archivística competente.*

PARÁGRAFO. *No obstante, en los casos de público conocimiento o hecho notorio y cuya gravedad lo amerite, a juicio del Tribunal Nacional Ético de Archivística y del Tribunal Regional Ético de Archivística competente, se iniciará la investigación disciplinaria de oficio.*

ARTÍCULO NUEVO. RATIFICACIÓN DE LA QUEJA. *Recibida la queja se procederá a ordenarse la ratificación bajo juramento de la misma y mediante auto ordenará la investigación preliminar, con el fin de establecer si hay o no mérito para abrir investigación formal disciplinaria contra el presunto o presuntos infractores.*

Del auto a que se refiere el presente artículo se dará aviso escrito al Colegio Colombiano de Archivistas.

ARTÍCULO NUEVO. INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. *La investigación preliminar no podrá exceder de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del auto que ordena la apertura de la investigación preliminar, durante los cuales se decretarán y practicarán las pruebas que el investigador considere pertinentes y que conduzcan a la comprobación de los hechos.*

ARTÍCULO NUEVO. FIN DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. *La indagación preliminar tendrá como fines verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria e identificar o individualizar al profesional que presuntamente intervino en ella.*

PARÁGRAFO. *Para el cumplimiento de los fines de la indagatoria preliminar, el funcionario competente podrá hacer uso de los medios de prueba legalmente reconocidos y podrá oír en versión libre y espontánea al profesional que considere necesario para determinar la individualización o identificación de los intervinientes en el hecho investigado.*

ARTÍCULO NUEVO. INFORME Y CALIFICACIÓN DEL MÉRITO DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. Terminada la etapa de investigación preliminar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, se calificará lo actuado, y mediante auto motivado, se determinará si hay o no mérito para adelantar la investigación formal disciplinaria en contra del profesional disciplinado, en caso afirmativo, se le formulará en el mismo auto, el correspondiente pliego de cargos. Si no se encontrare mérito para seguir la actuación se ordenará en la misma providencia el archivo del expediente y la notificación de la decisión adoptada al quejoso y a los profesionales involucrados, al igual que al Colegio Colombiano de Archivistas.

ARTÍCULO NUEVO. NOTIFICACIÓN DEL PLIEGO DE CARGOS. La Secretaría del Tribunal Nacional de Ética Archivística o el Tribunal Regional Ético de Archivística, según el caso, notificará personalmente el pliego de cargos al profesional inculcado, no obstante, de no poder efectuarse la notificación personal, se harán mediante correo certificado o por edicto en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo. Si transcurrido el término de la notificación por correo certificado o por edicto, el inculcado no compareciera se proveerá el nombramiento de un apoderado de oficio, de la lista de abogados inscritos ante el Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente, con quien se continuará la actuación, designación que conllevará al abogado las implicaciones y responsabilidades que la ley tiene determinado.

ARTÍCULO NUEVO. TRASLADO DEL PLIEGO DE CARGOS. Surtida la notificación se dará traslado al profesional inculcado por el término improrrogable de diez (10) días hábiles para presentar descargos, solicitar y aportar pruebas. Para tal efecto, el expediente permanecerá a su disposición en la Secretaría.

ARTÍCULO NUEVO. ETAPA PROBATORIA. Vencido el término de traslado, la Secretaría decretará las pruebas solicitadas por el investigador y el investigado, el cual deberá ser comunicado al profesional disciplinado. El término probatorio será de sesenta (60) días.

ARTÍCULO NUEVO. FALLO DE PRIMERA INSTANCIA. Vencido el término probatorio, dentro de los 30 días siguientes se elaborará un proyecto de decisión, el cual se radicará en la Secretaría para ser sometido, la consideración de la plenaria del Tribunal, en un tiempo máximo de 60 días siguientes a su radicación. El proyecto de decisión podrá ser aceptado, aclararlo, modificarlo o revocarlo.

Aprobado el proyecto por la mayoría de los miembros asistentes a la sala, tal decisión se adoptará mediante resolución, motivada. La inasistencia a las plenarios de los respectivos tribunales deberá ser justificada.

PARÁGRAFO. Los salvamentos de voto respecto del fallo final, si los hay, deberán constar en el acta de la reunión respectiva.

ARTÍCULO NUEVO. NOTIFICACIÓN DEL FALLO. La decisión se notificará personalmente al interesado, por intermedio de la Secretaría dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la sección en que se adoptó, y si no fuere posible, se realizará mediante edicto en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NUEVO. RECURSO DE APELACIÓN. *Contra dicha providencia solo procede el recurso de apelación ante el Tribunal Nacional Ético de Archivística, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación personal o de desfijación del edicto, recurso que deberá presentarse por escrito y con el lleno de los requisitos que exige el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

ARTÍCULO NUEVO. CÓMPUTO DE LA SANCIÓN. *Las sanciones impuestas por violación al presente régimen disciplinario, empezarán a computarse a partir del día siguiente al de la fecha de la comunicación personal o de la entrega del correo certificado, que se haga al profesional sancionado, de la decisión adoptada por el Tribunal Nacional Ético de Archivística, sobre la apelación o la consulta.*

ARTÍCULO NUEVO. AVISO DE LA SANCIÓN. *De toda sanción disciplinaria impuesta a un profesional de archivística, se dará aviso a la Procuraduría General de la Nación, a todas las entidades que tengan que ver con el ejercicio profesional correspondiente con el registro de proponentes y contratistas y a las agremiaciones de profesionales con el fin de que se impida el ejercicio de la profesión por parte del sancionado debiendo estas ordenar las anotaciones en sus registros y tomar las medidas pertinentes con el fin de hacer efectiva la sanción. La anotación tendrá vigencia y solo surtirá efectos por el término de la misma.*

ARTÍCULO NUEVO. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN. *La acción disciplinaria a que se refiere el presente título caduca en 5 años a partir de la fecha en que se cometió el último acto constitutivo de la falta. El auto que ordena la apertura de la investigación preliminar, interrumpe el término de caducidad, el proceso prescribirá tres años después de la fecha de expedición de dicho auto.”*

ARTÍCULO 124 - RECURSOS

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS

“CAPITULO XVI DEL REGIMEN JURIDICO.

ARTICULO 124. - DE LOS RECURSOS. *Contra los actos acuerdos y resoluciones corporativas que estén sujetas al derecho administrativo dictadas por la Junta Directiva, salvo el ejercicio de la potestad disciplinaria y sus resoluciones relativas a incorporación y retiro del colegiado se podrá interponer recurso ante la Junta Directiva, poniéndose fin a la vía administrativa. El plazo para la interposición del recurso será un mes si el acto fuera expreso, si no lo fuera el plazo será de tres meses.*

Se entenderá desestimado el recurso si no ha recaído resolución en el plazo de tres meses

Contra los actos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, o de la Junta de directiva referidos a incorporación y retiro del colegiado o al ejercicio de su potestad disciplinaria, se podrá interponer recurso de reposición o ser impugnados directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

El recurso de reposición debe interponerse dentro del plazo de un mes desde la notificación o la publicación, según sean una y otra legalmente obligadas y si no se resuelve expresamente en un mes el recurrente lo podrá considerar denegado.

Los actos, acuerdos y resoluciones del Colegio que no estén sujetos al derecho administrativo se regirán por la legislación civil, laboral u otras, según les sean aplicables”.

RAZONES DE LA MODIFICACION PROPUESTA

Este artículo debe modificarse para precisar varias cosas, a saber:

- (1) El título del Capítulo no debe ser REGIMEN JURIDICO
- (2) Precisar los recursos que proceden contra los actos de naturaleza pública que expide o dicta el Colegio
- (3) Se trataría de dividir el artículo por temas o actuaciones que admiten recursos

TEXTO MODIFICADO POR LA REFORMA

El artículo 124 de los Estatutos quedará así:

**“CAPITULO XVI
RECURSOS Y NOTIFICACIONES DE LAS DECISIONES
EMANADAS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

ARTICULO 124. – DE LOS RECURSOS.

Contra los actos acuerdos y resoluciones ~~corporativas que estén sujetas al derecho administrativo~~ dictadas por la Junta Directiva, salvo el ejercicio de la potestad disciplinaria **y las decisiones sus resoluciones** relativas a incorporación y retiro del colegiado, se podrá interponer **exclusivamente el recurso de reposición** ante la Junta Directiva, **el cual una vez resuelto, le pondrá poniéndose fin** a la vía administrativa. El plazo para la interposición del recurso será **de quince (15) días contados a partir de la notificación del acto.** ~~un mes si el acto fuera expreso, si no lo fuera el plazo será de tres meses.~~

~~Se entenderá desestimado el recurso si no ha recaído resolución en el plazo de tres meses~~
~~Contra los actos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, o de la Junta de directiva referidos a incorporación y retiro de los colegiados o al ejercicio de su potestad disciplinaria, se podrá interponer recurso de reposición o ser impugnados directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa.~~

~~El recurso de reposición debe interponerse dentro del plazo de un mes desde la notificación o la publicación, según sean una y otra legalmente obligadas y si no se resuelve expresamente en un mes el recurrente lo podrá considerar denegado.~~

~~Los actos, acuerdos y resoluciones del Colegio que no estén sujetos al derecho administrativo se regirán por la legislación civil, laboral u otras, según les sean aplicables”.~~

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS	TEXTO NUEVO PROPUESTO
<p>CAPITULO XVI DEL REGIMEN JURIDICO</p> <p>ARTICULO 124. – DE LOS RECURSOS. Contra los actos acuerdos y resoluciones corporativas que estén sujetas al derecho administrativo dictadas por la Junta Directiva, salvo el ejercicio de la potestad disciplinaria y sus resoluciones relativas a incorporación y retiro del colegiado se podrá interponer recurso</p>	<p>CAPITULO XVI RECURSOS Y NOTIFICACIONES DE LAS DECISIONES EMANADAS DE LA JUNTA DIRECTIVA</p> <p>ARTICULO 124. – DE LOS RECURSOS. Contra los actos acuerdos y resoluciones dictadas por la Junta Directiva, salvo el ejercicio de la potestad disciplinaria y las decisiones relativas a incorporación y retiro del colegiado, se podrá interponer exclusivamente el recurso de reposición ante la Junta</p>

<p>ante la Junta Directiva, poniéndose fin a la vía administrativa. El plazo para la interposición del recurso será un mes si el acto fuera expreso, si no lo fuera el plazo será de tres meses.</p> <p>Se entenderá desestimado el recurso si no ha recaído resolución en el plazo de tres meses</p> <p>Contra los actos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, o de la Junta de directiva referidos a incorporación y retiro de los colegiados o al ejercicio de su potestad disciplinaria, se podrá interponer recurso de reposición o ser impugnados directamente ante la jurisdicción contencioso administrativa.</p> <p>El recurso de reposición debe interponerse dentro del plazo de un mes desde la notificación o la publicación, según sean una y otra legalmente obligadas y si no se resuelve expresamente en un mes el recurrente lo podrá considerar denegado.</p> <p>Los actos, acuerdos y resoluciones del Colegio que no estén sujetos al derecho administrativo se regirán por la legislación civil, laboral u otras, según les sean aplicables”.</p>	<p>Directiva, el cual una vez resuelto, le pondrá fin a la vía administrativa. El plazo para la interposición del recurso será de quince (15) días contados a partir de la notificación del acto.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Nota: negrillas y resaltado corresponde a lo que se modifica. Resaltado amarillo lo que se propone adicionar y resaltado y tachado verde lo que se propone eliminar

ARTÍCULOS 125 Y 126 - EJECUCIÓN DE LOS ACTOS Y NOTIFICACIONES

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS

“ARTICULO 125.- DE LA EJECUCIÓN DE LOS ACTOS.

Los actos, acuerdos y resoluciones del Colegio son inmediatamente ejecutivos, pero conforme a la ley, el órgano competente para la resolución del recurso podrá a petición del recurrente o de oficio, suspender su ejecución mientras no sea firme el acto impugnado.

ARTICULO 126.- DE LAS NOTIFICACIONES:

Se notificarán a los colegiados las resoluciones y actos de los órganos colegiales, que afecten a sus derechos e intereses por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción, así como de la fecha, identidad y contenido del acto notificado”.

RAZONES DE LA MODIFICACION PROPUESTA

Ajustes leves a la redacción de los artículos

TEXTO MODIFICADO POR LA REFORMA

Los artículos 125 y 126 de los Estatutos quedarían así:

“ARTICULO 125. - DE LA EJECUCIÓN DE LOS ACTOS.

Los actos, acuerdos y resoluciones emanados del Colegio serán de ejecución y aplicación inmediata ~~son inmediatamente ejecutivos, pero~~ No obstante, y de conformidad ~~a~~ con la ley, en los casos en que se interponga respecto de la decisión algún recurso, el órgano competente para ~~su~~ ~~la~~ resolución ~~del recurso~~ podrá a petición del recurrente o de oficio, suspender su ejecución mientras ~~no se encuentre en~~ ~~a~~ firme el acto impugnado.

ARTICULO 126. - DE LAS NOTIFICACIONES.

~~Se notificarán a los colegiados~~ Las resoluciones y actos emanados de los órganos colegiales ~~se notificarán~~, ~~que afecten a sus derechos e intereses~~ por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción, así como de la fecha, identidad y contenido del acto notificado”.

TEXTOS VIGENTES DE LOS ESTATUTOS	TEXTOS NUEVOS PROPUESTOS
<p>“ARTICULO 125.- DE LA EJECUCIÓN DE LOS ACTOS. Los actos, acuerdos y resoluciones del Colegio son inmediatamente ejecutivos, pero conforme a la ley, el órgano competente para la resolución del recurso podrá a petición del recurrente o de oficio, suspender su ejecución mientras no sea firme el acto impugnado.</p>	<p>“ARTICULO 125. - DE LA EJECUCIÓN DE LOS ACTOS. Los actos, acuerdos y resoluciones emanados del Colegio serán de ejecución y aplicación inmediata. No obstante, y de conformidad a con la ley, en los casos en que se interponga respecto de la decisión algún recurso, el órgano competente para su la resolución del recurso podrá a petición del recurrente o de oficio, suspender su ejecución mientras no se encuentre en firme el acto impugnado.</p>

TEXTOS VIGENTES DE LOS ESTATUTOS	TEXTOS NUEVOS PROPUESTOS
<p>ARTICULO 126. - DE LAS NOTIFICACIONES: Se notificarán a los colegiados las resoluciones y actos de los órganos colegiales, que afecten a sus derechos e intereses por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción, así como de la fecha, identidad y contenido del acto notificado”.</p>	<p>ARTICULO 126. - DE LAS NOTIFICACIONES. Se notificarán a los colegiados Las resoluciones y actos emanados de los órganos colegiales se notificarán, que afecten a sus derechos e intereses por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción, así como de la fecha, identidad y contenido del acto notificado”.</p>

Nota: negrillas y resaltado corresponde a lo que se modifica. Resaltado amarillo lo que se propone adicionar y resaltado y tachado verde lo que se propone eliminar

ARTÍCULO 128 - DE LA REFORMA ESTATUTARIA

TEXTOS VIGENTES DE LOS ESTATUTOS

“ARTICULO 128. - DE LA REFORMA ESTATUTARIA.

La reforma de los presentes Estatutos podrá realizarse a instancia del 40% del censo colegial o a propuesta de la Asamblea General, y será en asamblea general extraordinaria, convocada al efecto, donde se apruebe dicha modificación.

Estas asambleas generales extraordinarias, exigirán un quórum de asistencia de la mitad más uno de los colegiados censados, en primera convocatoria y en segunda, del cuarenta por ciento del censo colegial. En cualquier caso, los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de los dos tercios de los asistentes, expresado en forma secreta, directa y personal”.

RAZONES DE LA MODIFICACION PROPUESTA

Este artículo debe estar en un Capítulo independiente referido a la reforma a los Estatutos del Colegio

EN CASO DE QUE HECHA UNA PRIMERA CONVOCATORIA NO SEA POSIBLE OBTENER LA PARTICIPACIÓN DE LA MAYORIA EXIGIDA PARA LA REFORMA ESTATUTARIA, SE PODRÁ CONVOCAR A UNA SEGUNDA ASAMBLEA, EN LA QUE CON LOS ASISTENTES A ELLA SE PUEDA POR MAYORÍA APROBAR LA R REFORMA A LOS ESTATUTOS

TEXTO MODIFICADO POR LA REFORMA

El artículo 128 de los Estatutos quedará así:

“CAPÍTULO

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

“ARTICULO 128. – DE LA REFORMA ESTATUTARIA.

*La reforma de los presentes Estatutos podrá realizarse a instancia **y por convocatoria** del 40% **de los censo colegiados, de la mayoría de la Junta Directiva** o a propuesta de la **mayoría de los asistentes a la** Asamblea General, y será en asamblea general extraordinaria, convocada al efecto, donde se apruebe **la reforma.** ~~dicha modificación.~~*

Parágrafo. **La aprobación de la reforma** ~~Estas asambleas generales extraordinarias,~~ *exigirá un quórum de asistencia de la mitad más uno de los colegiados censados, en primera convocatoria y en segunda, del cuarenta por ciento del censo colegial. En cualquier caso, los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de **la mitad mas uno** ~~los dos tercios~~ de los asistentes ~~expresado en forma secreta, directa y personal”.~~*

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS	TEXTO NUEVO PROPUESTO
<p>“ARTICULO 128. – DE LA REFORMA ESTATUTARIA. <i>La reforma de los presentes Estatutos podrá realizarse a instancia del 40% del censo colegial o a propuesta de la Asamblea General, y será en asamblea general extraordinaria, convocada al efecto, donde se apruebe dicha modificación.</i></p> <p>Estas asambleas generales extraordinarias, <i>exigirá un quórum de asistencia de la mitad</i></p>	<p>“ARTICULO 128. – DE LA REFORMA ESTATUTARIA. <i>La reforma de los presentes Estatutos podrá realizarse a instancia y por convocatoria del 40% de los colegiados, de la mayoría de la Junta Directiva o a propuesta de la mayoría de los asistentes a la Asamblea General, y será en asamblea general extraordinaria, convocada al efecto, donde se apruebe la reforma.</i></p> <p>Parágrafo. La aprobación de la reforma <i>exigirá un quórum de asistencia de la mitad más uno de los colegiados censados, en primera</i></p>

<p>más uno de los colegiados censados, en primera convocatoria y en segunda, del cuarenta por ciento del censo colegial. En cualquier caso, los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de los dos tercios de los asistentes, expresado en forma secreta, directa y personal”.</p>	<p>convocatoria y en segunda, del cuarenta por ciento del censo colegial. En cualquier caso, los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mitad mas uno de los asistentes”.</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Nota: negrillas y resaltado corresponde a lo que se modifica. Resaltado amarillo lo que se propone adicionar y resaltado y tachado verde lo que se propone eliminar

ARTÍCULO 129 – DE LA CONFORMIDAD CON LA LEY

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS

“ARTICULO 129. – DE LA CONFORMIDAD CON LA LEY.

La actuación del Colegio Colombiano de archivistas se ajustará a la legislación específica, a la ley que reglamenta el ejercicio de la profesión de Archivista en Colombia y se dictan otras disposiciones, a la ley marco de la información y en tanto no se complete la misma, le serán de aplicación las prescripciones de la ley vigente, en lo que proceda”.

RAZONES DE LA SUPRESION PROPUESTA

Este artículo debe ser suprimido por innecesario

ARTÍCULO 131 – DE LOS PROMOTORES O COMISIÓN GESTORA

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS

“ARTICULO 131.- DE LOS PROMOTORES O COMISIÓN GESTORA.

Primera. - *Hasta que sea efectiva la elección de la Junta Directiva, la Comisión Gestora del Colegio se mantendrá como Junta Directiva en funciones, autorizada para culminar la fase constituyente, según los preceptos del Estatuto y la interpretación que dicte su mejor criterio en relación a los preceptos de aplicación ajustándose a la Constitución política de Colombia, las leyes que se produzcan a futuro sobre la materia y a las demás disposiciones legales vigentes.*

Segunda.- *En las candidaturas a las primeras elecciones, no será necesario avalar las candidaturas.*

La Junta Directiva resultante de las primeras elecciones tendrá una vigencia de dos años.

Tercera.- *La Comisión Gestora o en su caso, la actual Junta Directiva del Colegio, queda facultada por la Asamblea Constituyente para modificar el presente Estatuto en cuanto afecte a la legalidad de su contenido y así se haya puesto de manifiesto por la Cámara de Comercio, los Ministerios del interior y de protección social de Colombia, en el trámite de aprobación de los mismos.*

Cuarta.- *Una vez aprobado y autorizado este Estatuto, su texto será divulgado entre los Archivistas y en todos los ámbitos donde convenga.*

Quinta.- *Los presentes estatutos tendrán el carácter de transitorios, hasta tanto sean aprobados o modificados por la Asamblea general que deberá efectuarse en el Mes de Agosto de 2007, a fin de aplicar el principio constitucional de democracia, para dar participación a quienes ingresen hasta esa fecha como colegiados fundadores de conformidad a lo preceptuado en el presente estatuto.*

Sexta: *Lo establecido en los anteriores preceptos se entenderá sin perjuicio de lo que sobre esta materia, y de acuerdo con la Constitución y la ley de Colombia establecieron”.*

RAZONES DE LA SUPRESIÓN DE LA NORMA

Este artículo debe desaparecer pues ya perdió su razón de ser, ya que se hizo para la transición con ocasión de la expedición de los Estatutos originarios o creadores.

GUILLERMO FRANCISCO REYES GONZALEZ

Consultor